



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO  
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**El proceso inmediato para delitos de hurto agravado, en el  
Distrito Fiscal de Santa 2021-2022**

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

**AUTORA:**

Alvarado Cantinett, Marjorie Massiel ([orcid.org/0000-0001-5634-6017](https://orcid.org/0000-0001-5634-6017))

**ASESORA:**

Dra. Alva Diaz, Lyda Palmira ([orcid.org/0000-0002-3230-2981](https://orcid.org/0000-0002-3230-2981))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del  
Fenómeno Criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

**CHIMBOTE - PERÚ**

**2023**

## **Dedicatoria**

A Dios por ser mi soporte ante cualquier circunstancia de la vida y mi inspiración a ser mi mejor versión como ser humano.

A mi madre Marita, por ser el motivo de mi esfuerzo y de toda mi vida, por su apoyo y amor incondicional.

A mis hermanas Jussara y Milagros, quienes siempre me demuestran su respaldo ante las decisiones tomadas.

Marjorie Massiel

## **Agradecimiento**

A Dios, por la fortaleza interna que me brinda ante cualquier dificultad y por su decisión que cada día tenga vida.

A mi familia por la fortaleza que siempre me brindan en esta nueva etapa de mi vida.

A mis asesores de la Universidad César Vallejo, por sus enseñanzas y orientación en la realización de este informe.

Marjorie Massiel



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, ALVA DIAZ LYDA PALMIRA, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHIMBOTE, asesor de Tesis titulada: "El proceso inmediato para delitos de hurto agravado, en el Distrito Fiscal de Santa 2021-2022.", cuyo autor es ALVARADO CANTINETT MARJORIE MASSIEL, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 14.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

CHIMBOTE, 13 de Enero del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
ALVA DIAZ LYDA PALMIRA DNI: 06240404 ORCID: 0000-0002-3230-2981	Firmado electrónicamente por: ADIAZLP el 17-01- 2023 19:18:13

Código documento Trilce: TRI - 0519392





**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Declaratoria de Originalidad del Autor**

Yo, ALVARADO CANTINETT MARJORIE MASSIEL estudiante de la ESCUELA DE POSGRADO del programa de MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHIMBOTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "El proceso inmediato para delitos de hurto agravado, en el Distrito Fiscal de Santa 2021-2022", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
ALVARADO CANTINETT MARJORIE MASSIEL DNI: 70175089 ORCID: 0000-0001-5634-6017	Firmado electrónicamente por: MALVARADOCA11 el 13-01-2023 21:00:31

Código documento Trilce: INV - 1515342



## ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Declaratoria de autenticidad del asesor	iv
Declaratoria de originalidad del autor	v
Índice de contenidos	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	17
3.1. Tipo y diseño de investigación	17
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	17
3.3. Escenario de estudio	18
3.4. Participantes	19
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	19
3.6. Procedimiento	20
3.7. Rigor científico	20
3.8. Método de análisis de datos	21
3.9. Aspectos éticos	21
IV. RESULTADOS	22
V. CONCLUSIONES	40
VI. RECOMENDACIONES	42
Referencias	44

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo el conocer la aplicación del proceso inmediato para los delitos de hurto agravado en el distrito fiscal de Santa durante los años 2021-2022. En lo que respecta a la metodología de investigación, el presente informe es de enfoque cualitativo, de tipo básico, teniendo como diseño de investigación de teoría fundamentada, puesto que lo que se busca es la elaboración de teorías a través de la recolección y análisis de datos, respecto a la aplicación del proceso inmediato ante los delitos de hurto agravado, teniendo como técnica la entrevista y la revisión de casos fiscales, el instrumento fue la guía de entrevista la misma que fue realizada a fiscales conocedores a profundidad de la materia penal del distrito de Santa y la ficha de análisis documental. Para el procesamiento de la información se realizó de acuerdo con las contribuciones que fueron otorgadas por los profesionales capacitados en la materia de la investigación, y con los estudios de diversos casos fiscales, las cuales en su estudio se analiza el nivel de eficacia respecto a la aplicación del proceso inmediato ante los delitos de hurto agravado. De lo cual se ha concluido que la aplicación del proceso inmediato ante los delitos de hurto agravado sea en cualquiera de sus modalidades por la Fiscalía Provincial Mixta de Santa durante el año 2021 y 2022 no fue muy continua, ya que los fiscales no suelen solicitar ante el Juzgado con mucha continuidad este proceso, debido a que se necesita recabar diversos elementos de convicción de las cuales acrediten la presunta comisión del hecho delictivo, toda vez es muy corto el plazo y existe cierto grado de vulneración de los derechos del procesado.

**Palabras clave:** Proceso Inmediato, flagrancia delictiva, confesión, elementos de convicción, Hurto agravado.

## ABSTRACT

The objective of this research work is to determine the level of effectiveness that exists in the application of the immediate process in the face of crimes of aggravated theft in the district of Santa during the years 2021-2022. Regarding the research methodology, this report is of a qualitative approach, of a basic type, having a grounded theory research design, since what is sought is the elaboration of theories through the collection and analysis of data, regarding the application of the immediate process before the crimes of aggravated robbery, having as a technique the interview and the review of prosecutorial cases, the instrument was the interview guide, which was carried out to prosecutors with in-depth knowledge of the criminal matter of the Santa district and the documentary analysis file. For the processing of the information, it was carried out according to the contributions that were granted by the professionals trained in the matter of the investigation, and with the studies of various fiscal cases, which in their study analyzes the level of effectiveness with respect to the application of the immediate process before the crimes of aggravated robbery. From which it has been concluded that the level of effectiveness regarding the application of the immediate process before the crimes of aggravated robbery is in any of its modalities by the Fiscalía Provincial Mixta of Santa during the year 2021 and 2022 is low, since the prosecutors They do not usually request this process before the Court with great continuity, because it is necessary to collect various elements of conviction of which prove the alleged commission of the criminal act, since the term is very short and there is a certain degree of violation of the rights of the indicted.

**Keywords:** Immediate process, flagrante delicto, confession, elements of conviction, aggravated robbery.



## **I. INTRODUCCIÓN:**

La implementación de los procesos especiales, cuyo origen radica en la legislación italiana, con la denominación de juicio inmediato, busca que la administración de justicia se ejecute de forma más rápida y eficaz, así como reducir las etapas del proceso penal y su duración. Dicha aplicación referente al proceso inmediato a nivel internacional se dio con el fin de que combatir los crímenes que día a día van en incremento, (Araya, 2015). Sin embargo, este ha llevado consigo muchos efectos negativos, puesto que vulnera los derechos fundamentales, así como la actividad probatoria en el proceso penal, razón por la cual diversos estados ha ido tomando la decisión de no aplicar este proceso en su legislación.

En el Perú, la aplicación de este proceso se fue adoptando y empleando, buscando la simplificación del procedimiento, ya que, por su propia naturaleza, éste no puede resolver aquellos procesos complejos; tratando casos simples y de rápida y fácil resolución, lo que está relacionado a la necesidad de racionalización del juzgamiento cuyos casos estén más claro en lo que respecta a culpabilidad. Y sin duda, el proceso inmediato, consiste en erradicar las etapas procesales y acelerar el sistema probatorio con una justicia más veloz. Por tanto, como es uno de los procesos más rápidos y radicales, ha sido muy criticado incluso por la naturaleza a corto plazo del método que utiliza, ya que los requerimientos finalmente se desestiman en muchos casos debido a la falta de pruebas.

Mediante el Decreto Legislativo N° 1194, se modificaron los artículos 446, 447 y 448 del Código Procesal Penal, en lo que respecta al Proceso Inmediato, que fue aprobado mediante el D.L. N.º 957, entendiéndose como un proceso especial la cual requiere de una investigación que resulte estratégica, y de una intensa actividad probatoria, la audiencia no podrá exceder de tres días desde la oferta, admisión y actuaciones probatorias, y en ello se decidirá si el procesado es culpable o inocente de los cargos imputados.

En Perú, según el diario Infobae el delito de hurto según las estadísticas actualizadas es uno de los crímenes que más ha crecido en los últimos tiempos, registrando el 83% de la incidencia delictiva, donde durante el año 2021, la tasa nacional de delitos relevantes (entre ellos el delito de hurto agravado) fue 287 por cada 100 mil pobladores, y este año parece que dicha tasa se incrementará aún más.

Por lo que surge ante ello la problemática, si el proceso inmediato en la rapidez de su realización, es eficiente su aplicación ante ciertos delitos, que si bien es cierto, son procesos o delitos simples en los que se tiene que aplicar, pero estos requieren que se obtengan diversos medios de prueba que no necesariamente se recaban en cuarenta y ocho horas, infringiendo muchas veces el derecho a la defensa del investigado, tales como el delito de hurto agravado, donde en diferentes distritos del país, la delincuencia es mucho más potente, por lo que su comisión muchas veces ameritan mayores actuaciones de diligencias necesarias a fin de acreditar la sindicación de culpable del investigado.

Siendo así, que en la actualidad la inseguridad ciudadana se incrementa día a día en la Provincia del Santa; y enfocándonos aún más en el distrito de Santa del departamento de Ancash, existiendo las bandas criminales, casos diarios que concurren en la Fiscalía Provincial Mixta de Santa, respecto a la comisión de delitos patrimoniales, e identificando sobre todo a uno de los delitos que aflige constantemente a la sociedad Santeña, que es el delito de hurto agravado, la cual se encuentra regulado en nuestra normativa penal en el artículo 186 de la normativa Penal que indica los agravantes- modalidades del delito de hurto simple del artículo 185, siendo muchas veces dichos hechos delictivos concurren a la flagrancia y aplicando a ello el proceso inmediato a fin de tomar la celeridad procesal respectiva. Por lo que, considerando ampliar nuestro conocimiento de las realidades y procedimientos penales de nuestro país, es que nos formulamos el siguiente problema general: ¿Cómo es la aplicación del proceso inmediato para los delitos de hurto agravado en la Fiscalía Provincial Mixta de Santa en el año 2021- 2022?

Asimismo, pudimos trazar el siguiente objetivo general: Conocer la aplicación del proceso inmediato para los delitos de hurto agravado en la Fiscalía Provincial Mixta de Santa 2021-2022. Y de este a la vez se deriva los siguientes objetivos específicos: A) Determinar si en la flagrancia delictiva para los delitos de hurto agravado se recaban los suficientes elementos de convicción en la Fiscalía Provincial Mixta de Santa 2021-2022. B) Determinar si el proceso inmediato contribuye como mecanismo de simplificación en los procesos de los delitos de hurto agravado en la Fiscalía Provincial Mixta de Santa 2021-2022. C) Determinar si la confesión del investigado contribuye como factor importante en la aplicación del proceso inmediato para los delitos de hurto agravado en la Fiscalía Provincial Mixta de Santa 2021-2022.

Es así, este trabajo de investigación se justifica teóricamente, porque el tema a abordar consta de saber la eficiencia en la aplicación del proceso inmediato ante el delito de hurto agravado en la Fiscalía Provincial Mixta de Santa durante el período 2021-2022, encontrándose el Ministerio Público quien es el órgano autónomo encargado de requerir este proceso especial ante el Juzgado, lo haga con el respectivo análisis al hecho delictivo y cuando se presentan los presupuestos aplicables requeridos, sin afectar el derecho de la persona a fin de poder llevarse a cabo un debido proceso.

Con respecto a la justificación práctica, se sustentó en la investigación del Proceso Inmediato aplicable en el delito de hurto agravado en la Fiscalía Provincial Mixta de Santa durante el año 2021-2022, esto con el fin de determinar si los presupuestos de este proceso especial se estarían cumpliendo ante este delito y si resulta ser eficiente o de lo contrario recurrir al proceso normal; además en qué medida la labor la Fiscalía Provincial Mixta de Santa en la práctica es responsable y objetivo al momento de solicitar la incoación de este proceso sin vulnerar los derechos del investigado.

Y finalmente tenemos la justificación metodológica, que resulta necesaria e importante ante el ámbito jurídico, puesto que serviría de guía y aporte hacia funcionarios públicos, particulares, y estudiantes de la carrera de Derecho. Es así que los resultados de esta investigación permitirán que se pueda conocer

con profundidad la eficiencia de los presupuestos del proceso inmediato ante un delito de hurto agravado.

## II. MARCO TEÓRICO

En los trabajos preliminares comprobados en el contexto nacional se tuvo a Torres (2021) cuyo objetivo en su trabajo de investigación fue: Describir cuales son aquellos hechos que dieron lugar a la falta de actuación de investigaciones previa al proceso inmediato ante hechos por flagrancia. La metodología empleada fue con enfoque cualitativo y diseño básico. El estudio concluyo: “que el fiscal al tener un breve plazo para recabar las pruebas incriminatorias, y el tiempo obligatoriamente que tiene éste para solicitar el proceso inmediato así también en la vulneración que existe al momento de probar en la cuasiflagrancia y la presunta flagrancia, no se cumplen con los requisitos que son importantes en la flagrancia de las cuales son la inmediatez temporal y personal.”

Asimismo, se tiene a Ramos (2019) en su tesis cuyo objetivo fue: El establecer si el proceso inmediato infringe el derecho de defensa. Los resultados del estudio fueron: que la eficiencia del proceso inmediato ayuda a reducir la carga procesal, lo que a la vez ayuda a resolver el problema de la lentitud procesal. El estudio concluyo: “que la vulneración que conlleva el proceso inmediato viola el derecho de defensa por el corto plazo, debido a que no permite al imputado disponer de recursos respectivos hacia su defensa. El uso del proceso inmediato resulta imperfecto, trayendo desigualdad entre partes procesales, no permitiendo que la parte agraviada e investigada pueden desarrollarse debidamente con una defensa idónea, yendo en contra de la facultad de autonomía prevista en la Constitución.”

Así también, se tuvo a Mendoza (2019) en el estudio de su investigación cuyo objetivo fue: El mostrar cómo se infringe el derecho de defensa del investigado para la aplicación del proceso inmediato ante un hecho de flagrancia delictiva. Cuya metodología empleada fue con enfoque cualitativo y analizada. El estudio concluyo: “que conforme a los establecido en el Decreto Legislativo N° 1194 y el artículo 259° del Código Procesal Penal, existe una vulneración en el derecho de defensa, esto al obtener elementos de convicción ante el fiscal que es responsable del caso, vulnerándose muchas veces en los casos cuando llega a la audiencia respectiva. Asimismo, se puede evidenciar la desnaturalización de la detención por una mera sindicación por parte de una parte tercera, donde en

muchas oportunidades estos pueden ser equivocado y llevar a ser una injusticia a los derechos por presunta inocencia y mientras no se demuestre con una sentencia firme, teniendo presente la desnaturalización con la aplicación de este proceso.”

Por otra parte, en la tesis de Mio (2022), donde su objetivo fue: El determinar cuál es la labor sobre el deber del fiscal cuando a éste le llega la noticia sobre una detención policial por caso de flagrancia delictiva. Cuya metodología empleada fue de enfoque cualitativo y diseño básica. El estudio concluyo: “que el Ministerio Público al conocer respecto a los hechos de la detención policial ente hechos de flagrancia delictiva, éste debe realizar el debido control, a fin de evitar que la detención se produzca dentro de la legalidad correspondiente. El Ministerio Público tiene como deber la disposición de la libertad del detenido, ello sin afectar el debido proceso de realizar las diligencias correspondientes en la investigación.”

Asimismo, se tuvo el trabajo de investigación de Nina (2019), cuyo objetivo se basó en: Disponer la repercusión sobre la utilidad del proceso inmediato ante flagrancia que no cumplen con el debido proceso. Cuya metodología aplicada es de enfoque mixto y tipo de diseño no experimental. La cual dicha investigación tiene como conclusión que la aplicación del proceso inmediato por flagrancia incide directamente en la vulneración del debido proceso, la cual se quebrantar la autonomía fiscal, los plazos razonables y el derecho de defensa ante el procedimiento penal, ya que por la responsabilidad de los fiscales deben utilizar el proceso inmediato en curso que afecta directamente la violación de las garantías procesal que quiebra la autonomía fiscal.”

Y en cuanto a las investigaciones previas examinados en la esfera internacional, se tuvo a Ayala y Guarnizo (2017) cuyo objetivo fue: Establecer la conexión entre el hurto y su consumación. La metodología empleada fue un estudio descriptivo y no experimental. Cuyos resultados del estudio fueron: Cuyo estudio concluyo: “en el delito de hurto, el sujeto pasivo se le considera al dueño de algún bien o cosa y este tiene una gran ventaja para perseguir el juicio, ya que el investigado en el hurto es quien debe ser perseguido por el hecho cometido.”

En cuanto a la investigación de Amaya y Cañón (2013) cuyo objetivo en su tesis fue: que, si la captura en flagrancia es potestativa, sobre que fundamentos se puede tomar o no a capturar, a pesar de que se cumplan los requisitos establecidos legalmente como flagrancia. Cuyo estudio concluye: “la captura en casos de flagrancia consiste en un método procedimiento que tiene consecuencias en el ámbito penal, cuya implicancia va directamente a la defensa y libertad de la persona, siendo indefenso debido al tiempo y el desconocimiento por parte su defensa, ya que la afectación de libertad que existirá, afectará y se restringirá varios derechos fundamentales y el órgano jurisdiccional responsable de tomar la decisión de requerir el proceso inmediato al no tener la certeza debida, éste tendrá que optar por otros que puedan garantizar el amparo de los derechos fundamentales.”

Es así que este trabajo de investigación se basó de dos categorías, teniendo como primera de ellas: El proceso inmediato, la cual se dice que es uno de los procesos especiales se dan con la unión del proceso continental y americano, cuya característica notable era que éste se producía con mayor rapidez a comparación del sistema procesal Europeo, pero fue muchas veces criticado por la violación de diversas garantías procesales tomando al final la decisión de dejar de lado este proceso. (Duverger, 1995, p.85)

El proceso inmediato se define como un mecanismo de reducción de las diligencias procesales conjuntas que agiliza el proceso al concentrarse en la fase inicial de la preparación de la investigación, en particular en las investigaciones preliminares, evitándose la etapa intermedia con el fin de disminuir la actividad probatoria. (San Martín, 2015)

Tejada (2016) considera que el proceso inmediato, son procesos elegidos a fin de favorecer la eficacia y ayudar en la simplificación, permitiendo la disminución del tiempo desde que se conoce la comisión del hecho hasta que se emite la decisión judicial.”

Para Herrera y Bazalar (2017), este proceso descubre su definición en la rapidez procesal que se aplica la misma, teniendo en ella el principio de celeridad llevando consigo un ahorro económico procesal considerable.

En nuestro ámbito jurídico peruano, el proceso inmediato se halla estipulado a través del Libro V- Sección I, en los los artículos 446 al 448 del Código Procesal Penal mediante el Decreto Legislativo N° 957; pero la creación de este proceso especial, en ello sus presupuestos y consigo las características podemos encontrarlo en el Decreto Legislativo N° 1194 promulgado el 30 de agosto del 2015. Es por ello, que con este Decreto se destacan ciertas características referentes a este proceso, y son las siguientes: Restringe libertades, obligatoriedad, sancionador, de audiencia inaplazable, celeridad, impugnabile y garantista.

Se tiene como presupuestos para la aplicación del proceso inmediato: a) la evidencia delictiva y b) la Simplicidad Procesal y c) Confesión de la comisión del delito. Por lo que, en la flagrancia delictiva, a través del Código Procesal Penal mediante el artículo 259, plantea los presupuestos de la flagrancia delictiva, haciéndose mención a la detención sin la validez de una orden judicial por parte del personal policial, permitiendo la detención sólo y únicamente en los casos estipulados a través del artículo mencionado en los numerales del 1 al 4.

El flagrante delito consistente en evidencia sensible de un hecho delictivo inminente o cometido que sorprende al delincuente, donde se conoce directamente la existencia de la conducta y la identidad del autor, así como la vinculación con la comisión del delito, por lo que se exige indispensablemente una inmediata intervención. Lo encontramos en nuestra normativa procesal penal a través del artículo 259°.

La flagrancia está estructurado por tres requisitos, la cuales son: a) Inmediatez temporal, la cual implica que el delito está ocurriendo ahora o hace unos minutos, b) Inmediatez personal, se basa en que el sujeto activo ha tenido influencia en el instrumento delictivo en el momento y lugar del hecho, lo que indica su participación como prueba, c) Necesidad de urgencia, la cual invita al policial a intervenir rápidamente para poner fin al momento existente, obstruyendo la extensión de los efectos del hecho delictivo . (San Martín, 1999)

Según López (2011), reconoce tres tipos de flagrancia: 1) Flagrancia estricta, donde consiste cuando el agente es asombrado e intervenido en el instante de la ejecución del delito, 2) Cuasi flagrancia, donde el sujeto activo es detenido



posterior de haber realizado el delito, siempre y cuando no se le haya descuidado, y 3) Flagrancia presunta, donde el individuo es intervenido ante la existencia de datos que permitan la percepción de la intervención relacionada con la conducta delictiva.

Para la flagrancia, se presume primero, que todos los indicios de la comisión del delito y de la presencia en el lugar del arresto se recogieron cuando se detuvo al sujeto; esto sirve para el seguimiento de un proceso inmediato. Es así, que, para la configuración de congruencia de la flagrancia delictiva ante el proceso inmediato, ha de tener en cuenta la transparencia de la realización del hecho punible por el investigado y la lógica conclusión que se observa y analiza, con cierto grado de exclusión razonable acerca de alguna información inconclusa que surgen de los actos de investigación temporales la cuales son llevados a cabo de inmediato en un tiempo corto donde se considera "diligencias policiales de prevención". (Gimeno, 2015)

El fiscal, tal como lo estipula el artículo 329 a través del inciso 1 del Código Procesal Penal, es quien ni bien tenga la suspicacia de la realización de un hecho punible, la cual manifieste las características de delito, este puede iniciar los actos de investigación. Para Rivera (2016), indica que estos actos son diligencias preparatorias, las cuales ayudan a comprobar la comisión de un hecho delictuoso y la identificación de los responsables.

Para Macedo y Núñez (2018), estos actos de investigación se realizan en las primeras diligencias, siendo realizadas en forma conjunta, tanto el fiscal como el policía, a fin de poder identificar al culpable, y poder llegar a reconstruir los hechos y circunstancias del cómo se realizó.

Asimismo, se tiene como otro presupuesto importante en el proceso inmediato, la simplificación procesal, donde con la promulgación del Decreto Legislativo N° 1194 con fecha 30 de agosto de 2015, se reglamenta la flagrancia en el proceso inmediato; cuya finalidad es asegurar la batalla que se viene luchando contra la inseguridad ciudadana, la cual debe ofrecer en el modelo garantista según se estipula en la normativa Procesal Penal mediante el Decreto Legislativo N° 977 como respuesta rápida a la comisión de hechos delictivo simples, lo cual permite que en las audiencias al momento de llevarse a cabo se cumplan los principios

de intermediación, oralidad, publicidad y celeridad, encontrándolo regulado a través de los artículos número 446, 447 y 448 de nuestra normativa procesal penal, donde faculta la estructura de este sistema bajo los criterios de eficacia y racionalidad a través de la simplificación procesal.

Para Barona (2014), la ausencia de complejidad lleva consigo rapidez en su tramitación, donde permiten que se desvíe del proceso inmediato: i) los hechos complejos, con variedad de circunstancias a una cualidad equivoca de actos de investigación; o ii) existen motivos validos que duden tanto de la legitimidad como la conexión de las actuaciones de investigación que fueron recabados y de su valoración racional del resultado incriminatorio.

Según Cano (2016), la simplicidad procesal se considera como etapas procesales reducidas, la cual aligera el sistema probatorio, lográndose una equidad acelerada, la cual consiste principalmente en la convicción probatoria, y tiene como objetivo el desarrollo procesal con el bajo número de formalidad, cuya finalidad es la rapidez y el logro de la eficacia en el sistema penal.

Cabe mencionar que es imposible aplicar el proceso inmediato en el momento que se presentan exenciones ante casos donde existan indicios de complejidad, puesto que no se producirá el proceso inmediato.

Es importante conocer que de no presentarse la existencia de la simplicidad del proceso, se estaría vulnerando el derecho de defensa, la cual para Carocca (s,f.), etimológicamente la expresión defensa, tiene el significado de “el rechazo a una agresión o ataque”. Cuyo ataque viene a nombrar ofensa, formándose en el precedente principal de la defensa. Cabe indicar que, en la defensa, resulta necesario una ofensa previa para que pueda existir un carácter reactivo.

Según la Casación N° 1596-2017, indica que el proceso inmediato impone mayores restricciones a la acción del derecho de defensa del investigado debido al escaso tiempo disponible, puesto que se reduce etapas procesales ante un peso incriminador que se forma por la evidencia delictiva. Siendo así, que por la falta de causa suficiente para exigir el requerimiento de incoación este violara las garantías y defensas que deben ser juzgadas en los procesos ya establecidos por la ley y como parte del debido proceso siendo estos amparos reconocidos

por la Constitución Política y a su vez en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Posterior a la observación del presupuesto para encontrar algún tipo de hecho delictivo, no se ha planteado ningún tipo de hecho delictivo, es importante y legal conducir la investigación y el juicio conforme a las normas generales de un proceso común, caso contrario el contenido constitucional de dichas garantías serán incumplidas.

Para Beltrán (2008), el derecho de defensa es un derecho importante que le corresponde a las personas naturales y jurídicas, la cual debe ser acatado por el tribunal de justicia que entiende del mismo, en ello alegando y demostrando su posición a fin de formar la resolución judicial, y éstas puedan objetar sobre los fundamentos de hecho y de derecho y puedan llegar a tener influencia en la resolución judicial.

Se le considera también para Barrios (2011) como una actuación procesal que es realizado por el investigado para ejercer sus derechos ante el juzgado, entre tanto la defensa formal consiste en el derecho del investigado a ser asistido por un abogado. Pero además ambos constituyen el derecho, que vincula y conecta a ambos de manera unificada.

“Este tipo de defensa, lo realiza el propio imputado a partir del comienzo en el proceso, donde al ser atribuidos los sucesos delictivos, implica que el investigado o imputado pueda defenderse realizando las declaraciones que considere necesario en cualquier momento de la investigación, y pueda solicitar el recopilar pruebas que resulten favorables, por tanto, la autoridad judicial está forzada a recaudar siempre y cuando sean indispensables.” (Mendoza y Núñez, 1999)

La defensa técnica o defensa formal, para Santisteban (2007) consta del hecho realizado por el abogado, quien es el encargado de encaminar a la protección de los intereses de su patrocinado dentro del proceso, la cual promueve toda actividad pertinente que sea favorable para su defendido.

“Para este derecho existe un principio, la cual es el poner al imputado en pie de igualdad con la parte acusadora, requiriendo que estos, como sistema equilibrado, presenten las pruebas y las investigaciones considerables a fin de

sustentar su postura y con el apoyo de una persona que se encuentra debidamente capacitada en el procedimiento en el que se está envolviendo, conociéndose a este “principio de igualdad de armas u oportunidades.” (Mendoza y Núñez, 1999)

Asimismo, otro punto importante para la utilidad del proceso inmediato tenemos a la confesión del investigado, en concordancia con el artículo 160 del código procesal penal donde el delito confeso hacia su aprobación vendrá a ser la nombrada *confesión pura o simple*, la cual consiste cuando el investigado de forma voluntaria admite los cargos que se le inculpa.

Cabe mencionar que dicha aceptación hecha por el investigado debe ser libre, sin presión ni coerción, y debe darse mientras el acusado tenga una capacidad mental normal. Además, con la reunión de ciertos requisitos: i) las referidas confesiones deberán hacerse junto con un juez o un fiscal acompañado de su defensa. ii) debe ser manifestada de forma sincera y que este se entregue a fin de que sirva para esclarecer los hechos y como condición importante de validez, iii) debe estar exactamente comprobado por otros elementos de creencia que permite al juzgado emitir un juicio basado en las reglas de lógica o principios de la experiencia. Esto es debido a que la exigencia de corroboración tiene la finalidad de una fase de investigación destinada a obtener una confesión del investigado que por su modo suficiente se establece en la “regina probatorum”. (Gimeno, V. 2020)

Ante ello se tiene el Acuerdo Plenario N° 05-2008/CJ-116., donde se considera a la confesión a una manifestación auto inculpatória del investigado, la cual se basa en la aceptación de haber realizado el hecho delictivo que se le sindicó.

Para Barragán, (2009), la confesión calificada, es la inclusión en que el investigado reconozca su responsabilidad por la intervención y las condiciones que indican atenuación o exoneración de la responsabilidad criminal en la declaración del investigado, la cual debe suprimir como un supuesto de confesiones aptas para el proceso inmediato a menos que se considere que los detalles anteriores sirvan fácilmente como evidencia mínima de urgencia.

Es importante indicar que, si la veracidad de la confesión está en duda, su investigación es importante para establecer todos los hechos y determinar si otros factores estaban a su disposición, descartando así la posibilidad de aplicar el proceso inmediato.

Y se tiene en el presente informe de investigación como segunda categoría al delito de hurto, la cual para Rojas (2000), indica que el diseño peruano de hurto es un delito en el cual radica en apoderarse con dolo de bienes muebles, cometido sin considerar la violencia ni amenaza grave, vía sustracción, con el fin de aprovecharse de los mismos, ya se trate de la cosa en sí, de su uso o de sus frutos, tipificado en el Código Penal Peruano mediante el artículo 185°.

Asimismo, para Carranza (s.f) “el hurto es la concentración maliciosa de una cosa ajena contra la voluntad de su dueño (invito domino) y con la intención de usarla.”

“El bien jurídico protegido aquí es tanto el derecho de propiedad como el de posesión. Asimismo, el derecho penal ratificando su carácter sancionador, al prestar un especial reforzamiento a la observancia de la norma civil referente a la propiedad, está al mismo tiempo protegiendo la posesión inherente al dominio, sin perjuicio de ampararla cuando exista en forma independiente del derecho de propiedad. Por lo que diríamos que el hurto es un delito de infracción directa al derecho de posesión e infracción indirecta al derecho de propiedad”. (Freyre, R. 2013)

Para Ángeles, Frisancho y Yataco (2007), “el bien jurídico amparado ante el delito de hurto, es el derecho de propiedad concebido a que nadie será quitado de lo que le corresponde. Por lo que el sujeto pasivo llegaría a ser el propietario ante la figura pena del delito de hurto.”

Asimismo, el bien mueble tal como se establece mediante el artículo 201 inc. 1 de la normativa Procesal Penal indica: “en los delitos contra el Patrimonio se tiene que acreditar la preexistencia del bien, con cualquier medio de prueba idóneo”, destacando el principio de libertad probatoria, la cual se considera a requisitos mínimos del estándar de prueba preexistente, la cual se debe suponer fuera de toda incertidumbre comprensible que la evidencia aportada establece

solo parcialmente la cantidad y naturaleza de los bienes sustraídos.” (Cas N° 646-2015- Huaura).

Los sujetos del delito de hurto, en cuanto al sujeto activo, es el que se apodera de los bienes muebles de otro. Cabe señalar que si el apoderamiento se realiza de otra forma (por ejemplo, apropiación, acto de disposición o fraude) no se tratará de un sujeto activo ante el delito de hurto. Es así que el sujeto activo es una persona natural indeterminada, por ser un delito general, puede ser así también un particular, funcionario público o servidores, pero no una persona jurídica o un colectivo institucional. (Rojas, 2000, pg. 127)

Y la figura de sujeto pasivo recae al propietario de un bien mueble que sea una persona natural o jurídica, grupo social o institución. Los propietarios de bienes se ven directamente afectados si el delito penal de hurto se dirige a la sustracción de bienes o si los bienes del propietario son reclamados por un tercero. (Rojas, 2000, p. 128).

Asimismo, en la tipicidad subjetiva, encontramos al dolo y sus elementos subjetivos, donde Rojas (2000) define al dolo del hurto, como un dolo protegido para obtener provecho, donde deberá tratarse de un dolo directo a fin de llegar a la perfección en el ámbito de la tipicidad subjetiva, es decir el delito.

“Es así que el sujeto activo, cuando dirige su voluntad y dispone de los actos ejecutores en la acción, este tiene la obligación de conocer lo ajeno que es sea parcial o total del bien mueble, así como el tener conciencia de que lo que está sustrayendo es de la esfera del control del dueño y se apodera de la misma para llegar a obtener provecho. Cabe mencionar que el dolo eventual, es la voluntad y conocimiento en su menor capacidad, es decir disminuido, donde resulta insuficiente para que se llegue a satisfacer las exigencias típicas del delito del hurto.” (Blasco, 1956, p. 670)

Para Rojas (2000), el dolo directo se evidencia en el intento del sujeto activo de obtener el bien mueble en ese momento que va a actuar. Y el elemento subjetivo conlleva, e invade, todas las esferas del dolo que tiene el sujeto activo, dolo que por sí solo no podría llevarse a cabo la tipicidad subjetiva del hurto.

Mientras que para Rosal (1949), no es lo mismo dirigir la consciencia y la voluntad para llegar a obtener el provecho que obtener provecho, donde si bien es cierto son situaciones relacionadas, pero distintas, donde la primera expresión marca una tendencia referente al estado anímico que tiene el sujeto activo, mientras que la segunda, consiste en un resultado objetivo comprobado materialmente y que no necesariamente es exigible expresamente por la figura peruano de hurto.

Asimismo, es necesario conocer la atipicidad, factor importante a fin de llegar a conocer si se acredita el delito de hurto, por lo que una breve definición respecto a la atipicidad es la ausencia de la imputación, es decir tipicidad, donde se supone la falta de argumentos respecto a que una determinada conducta no se corresponde a lo que prevé el tipo penal.

Por lo que, la atipicidad en el delito de hurto agravado, se producirá siempre y cuando no se concurren diversos componentes ordenados por el artículo 185 de la normativa penal, tanto en la presentación de un nivel objetivo como subjetivo, a la cual una de ellas se considera, cuando no concurre en el imputado la calidad de sujeto activo, cuando el bien mueble no es ajeno, si el valor económico de los bienes muebles no excede de cuatro remuneraciones mínima vitales, se considera como falta ante el incumplimiento de este último requisito. (Ejecutoria Superior de la Sala de Apelaciones- 1998).

Cabe indicar que la cuantía que se considera al delito de hurto agravado es un requisito indispensable a fin de poder establecer la gravedad del delito dirigido al patrimonio. Para, Bayona (2018), se presenta de acuerdo con sus particularidades, esto debido a que el hurto agravado se da con algunas diferencias al delito de hurto simple, ya que cuando no se emplea la fuerza sino la apropiación objetos materiales, es en ese momento el costo de los artículos robados debe cuantificarse para poder realizar una evaluación adecuada.

Uno de los requisitos importantes para determinarse el delito, es que se requiere una remuneración con un término, donde si el término no es excedido entonces se estaría incurriendo ante el delito de hurto simple, mientras que, si se llegaría a sobrepasar, se llegaría a determinar hurto agravado.

Nuestro Código Penal destaca al hurto agravado, junto al portugués de 1980, por considerarse como aquellos que regulan una extensa gama de circunstancias que aumentan la ilicitud del hurto y por lo mismo hacen derivar sanciones estatales más severas. Pero como ningún otro código penal, los agravantes del modelo peruano contemplan marcos punitivos tan elevados. Para Rojas (2000), el hurto agravado existe cuando la realización del hecho delictivo básico de hurto se comete con uno o más de las modalidades en los párrafos siguientes del tipo básico.

El hurto agravado en todas sus modalidades se referencia única y estrictamente por el tipo penal básico del hurto, por lo que, si no concurren uno o varios de los componentes de este, no existiría hurto agravado.

En nuestra normativa procesal penal, lo encontramos estos agravantes en el artículo 186º.

Tenemos el Acuerdo Plenario N° 4 (2011), jurisprudencia del cual tales actos se califican como agravados por su mayor perjuicio por consistir en posesiones legítimas. Asimismo, la ley asignó diversas condiciones a los hurtos realizados por modalidad especiales y graves, tales como casa habitada, durante la noche, con ocasión de incendio, inundación, naufragio, calamidad pública o desgracia particular del agraviado y mediante el concurso de dos o más personas.



### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y diseño de investigación

**Tipo de investigación:** Este estudio de investigación se realizó bajo el enfoque cualitativo, puesto que conforme lo manifiesta Sampieri (2014) éste enfoque consiste en dos trazos importantes, la lógica y el proceso inductivo -que trata de explorar, describir- y generándose de esa manera novedosas teorías.

El tipo de investigación se trató de una investigación básica, ya que trata de describir e interpretar, la manera en cómo está aplicando el proceso inmediato ante los delitos de hurto agravado en la Fiscalía Provincial Mixta de Santa, pudiendo hacer que nos acerquemos con profundidad con lo que queremos analizar y describir a fin de llegar a la conclusión de esta investigación, la cual es el conocer el nivel de eficiencia de la aplicación de este proceso especial ante los delitos de hurto agravado.

**Diseño de investigación:** Para el diseño de este informe de investigación que se adoptó fue de teoría fundamentada, esto por un método sistemático en ciencias sociales, la cual se requirió de la elaboración de teorías surgiendo desde la recolección y análisis de datos, donde para la preparación de este informe se realizó con el estudio esto es de analizar, describir los casos fiscales brindados por la Fiscalía Provincial Mixta de Santa, a fin de conocer mucho mejor la aplicación del proceso inmediato ante los delitos de hurto agravado.

#### 3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.

En la presente investigación se desarrolló con dos categorías, siendo las siguientes:

***Categoría 1: Proceso Inmediato***

***Categoría 2: Hurto agravado***

Y con respecto a las subcategorías, éstas corresponden:

<i>Categorías</i>	Subcategoría 1	Subcategoría 2	Subcategoría 3
<i>Proceso inmediato</i>	Flagrancia delictiva	Confesión del imputado	Simplicidad procesal
<i>Hurto agravado</i>	Dolo	Afectación al bien jurídico	Atipicidad

Esto debido que para Cohen y Gómez (2019) manifiestan que las categorías conducen a todo el proceso de producción de conocimiento, interpelando la realidad y donde se edifica y surge el objeto de estudio y se interpreta con la misma.

### **3.3. Escenario de estudio**

El estudio para llevarse a cabo esta investigación se realizó en la Fiscalía Provincial Mixta de Santa, en el período de 2021 al 2022, la cual se encuentra ubicada en Cruce de los jirones Caplina y Río Santa N° 205 en el Distrito y Provincial del Santa, departamento de Ancash. Y tuvo como finalidad si en dicho período se ha demostrado un cierto nivel de eficiencia en la aplicación del proceso inmediato ante la comisión del delito de hurto agravado, y siendo además que esta dependencia fiscal es una fiscalía de turno permanente; es decir, llegan casos delictivos todos los días y durante todo el día, y abarcando a los distritos de Santa, Coishco, Rinconada, Centro Poblado El Castillo y Tambo Real, aumentando diariamente la sobre carga laboral.

### **3.4. Participantes.**

Los participantes que fueron sujetos de evaluación son fiscales de la Fiscalía Provincial Mixta de Santa, las cuales tiene conocimiento respecto al asunto de estudio en sustento a sus experiencias que estos tienen día a día.

Participantes	Cantidad
Fiscal Provincial	1
Fiscales Adjuntos	3

Asimismo, se contó con dos (02) carpetas fiscales de la Fiscalía Provincial Mixta de Santa, quienes fueron sujetos a un debido análisis, cuyos casos estuvieron relacionados con la aplicación del proceso inmediato ante la comisión del delito de hurto agravado.

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

#### **Técnica de investigación:**

Se tuvo la revisión de documentos y normativa, la cual ayudaron a proporcionar el debido fundamento a las categorías y sub categorías determinadas en este informe a través de textos, legislaciones comparadas, entre otros; el análisis documental y normativa, y la entrevista, la cual se realizó a través de un cuestionario que fue aplicada en este caso a los fiscales participantes, que consistió de diversas interrogantes con el deber de ser respondidas para llegar a una conclusión, donde las preguntas se basaron y enlazaron con los objetivos suscitados en esta presente investigación.

#### **Instrumentos de recolección de datos.**

Para el desarrollo de este informe de investigación, se empleó como instrumentos de recolección de datos se usó la guía de entrevista- cuestionario y la ficha de análisis documental, a fin de dar respuesta al objetivo general de este informe y junto a ellos a los objetivos específicos establecidos.

En lo que respecta al cuestionario fueron validadas por tres (03) expertos profesionales con grado de maestría en la carrera de derecho, quienes fueron:

- Mg. Rubén Jesús Campos Herrera- Defensor Publico.
- Mg. Milagritos del Pilar Maldonado Rivera- Asistente en Función Fiscal del Distrito Fiscal del Santa.
- Mg. Cintya Anais Gonzales Leyva- Asistente en Función Fiscal del Distrito Fiscal del Santa.

Asimismo, se consiguió información a través de la guía de entrevista a cuatro (04) fiscales participantes. Y en lo que respecta a la Ficha de análisis documental, también se obtuvo información de dos (02) casos fiscales referente a la comisión del delito de hurto agravado en la Fiscalía Provincial Mixta de Santa, esto durante el año 2021-2022.

### **3.6. Procedimiento**

Para el procedimiento se inició con la revisión y análisis documental de la información recabada de dos (02) carpetas fiscales las cuales fue proporcionada por la Fiscalía Provincial Mixta de Santa, estos casos fiscales fueron dentro del período 2021 y 2022 Asimismo, se procedió con la aplicación de la entrevista semiestructurada a cuatro (04) fiscales participantes.

Cabe mencionar que según Aguirre y Pabón (2020), el procedimiento, no se encuentra sujeto a normas ni procedimientos antes establecido, sino el investigador de forma personal encuentra su forma de interpretar la información obtenida.

### **3.7. Rigor científico**

El presente informe tuvo rigor científico porque este tomó importancia de los siguientes aspectos: La credibilidad, puesto que se analizó bases académicas con autores internacional y nacionales, esto respecto al proceso inmediato y al delito de hurto y sus agravantes. La transferibilidad, la cual esta investigación fue

aplicada al trabajo que fueron realizados por los fiscales de la Fiscalía Provincial Mixta de Santa en el período de 2021 al 2022. Dependencia, esta investigación podría ser analizada y expuestas por estudiantes lográndose obtener similares resultados, teniendo como base la técnica de triangulación de los resultados. Y la confirmabilidad, donde este informe se sustentó con las hipótesis únicamente vinculados a la problemática citada en el marco teórico y el estudio del proceso inmediato y los delitos de hurto agravado.

### **3.8. Método de análisis de datos.**

Los métodos aplicados en este informe son los siguientes: *El método explicativo*, con el fin de deducir la información que se obtuvo en lo observado en las carpetas fiscales y lo que fue manifestado por los entrevistados.

Asimismo, se aplicó *el método dogmático*, la cual sirvió para una fundamentación concluyendo con el contenido de la doctrina jurídica, guiada por la literatura y doctrina proporcionada por conocidos profesionales reconocidos en el derecho penal y procesal penal.

### **3.9. Aspectos éticos**

Los aspectos éticos utilizados fueron la ejecución ilimitada de procesos metódicos involucrados en el seguimiento de una investigación científica, esto respecto a la fiabilidad de información, la ética y el profesionalismo. Asimismo, se respetó los códigos de conducta de los participantes, por la función de rol que este cumple por ser parte del sistema jurisdiccional.

Para Miranda (2013), los datos recogidos deben estar protegidos por principios morales la cual estas reglamentan los estudios y evitan posibles infracciones.

#### **IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

Para el desarrollo de este informe de investigación, se empleó las técnicas de la entrevista, revisión y análisis documental y normativa y como instrumentos de recolección de datos se usó la guía de entrevista- cuestionario y la ficha de análisis documental, a fin de dar respuesta al objetivo general de este informe, la cual es el determinar el nivel de eficacia de la aplicación del proceso inmediato para los delitos de hurto agravado en la Fiscalía Provincial Mixta de Santa 2021-2022, y junto a ellos a los objetivos específicos establecidos.

Es así que, posterior de haber empleado la recolección de datos, se consiguió información a través de la guía de entrevista a cuatro (04) fiscales participantes.

Así también, es importante indicar que, mediante la Ficha de análisis documental, también se obtuvo información de dos (02) casos fiscales la cual demostraron el nivel de eficiencia de la aplicación del proceso inmediato en los delitos de hurto agravado en la Fiscalía Provincial Mixta de Santa, esto durante el año 2021-2022.

En cuanto a los resultados de la entrevista, tenemos las siguientes respuestas por los cuatro (04) fiscales concedores en su totalidad de esta investigación.

## Respecto a los resultados de las entrevistas a los fiscales expertos en materia penal

### 1.- Flagrancia delictiva ante la aplicación del proceso inmediato en el delito de hurto agravado

PREGUNTAS	E1	E2	E3	E4
<b>¿Considera Ud., que la obligación que tiene el fiscal de aplicar el proceso inmediato cuando se presenta la flagrancia delictiva ante la presunta comisión de un delito de hurto agravado, provoca la carencia de diversos actos de investigación llevados a cabo en las diligencias preliminares?</b>	No lo considero; toda vez que el delito de hurto agravado es simple de acreditar cuando se detiene a los autores del mismo en flagrancia delictiva y en el plazo de cuarenta y ocho horas que dura la detención preliminar se pueden reunir los elementos de convicción necesarios para acreditar la comisión del delito.	Claro, puesto que en las 48 horas de investigación preliminar no se pueden realizar todas las diligencias como careo, reconocimiento de pesquisas, etc.	No, porque si se puede recabar suficientes elementos de convicción.	Si, porque hay diligencias que actuar como acreditar la preexistencia del bien o las cámaras de videovigilancia de una empresa privada o del Estado.
<b>¿Considera Ud., que, para llevarse a cabo los actos de investigación en el proceso inmediato por caso de flagrancia delictiva ante la presunta comisión del delito de hurto agravado, el plazo que se le otorga al fiscal es idóneo para recabar los suficientes elementos de convicción?</b>	Sí resulta idóneo para recabar los elementos de convicción necesarios para acreditar la comisión del delito y al autor del mismo; máxime si la Constitución Política del Estado establece el plazo de detención de una persona sometida a investigación en caso de flagrancia delictiva.	El plazo de 48 horas es bastante corto, a fin de realizar todos los actos de investigación necesarios como para en un proceso inmediato obtener una sentencia condenatoria.	No es idóneo, pero es legal y con eso tienes que trabajar conforme si vas a incoar.	Sí, si ante la urgencia debe recabarse todas las diligencias dentro de las 48 horas y en un plazo razonable.

**¿Podría precisar cómo y en qué momento se determina por completo el dolo directo del investigado en el delito de hurto agravado?**

El dolo es la conciencia e intención de cometer el delito de hurto; es subjetivo, por lo que la intención del sujeto activo es apoderarse ilegítimamente del bien ajeno para obtener un provecho y lo que se busca es lograrlo, por tanto, la intención es ex ante.

Cuando conoce de la ajenidad total del bien y aun así decide hurtarlo.

Cuando ha sido encontrado en flagrancia-conocimiento y voluntad en la ejecución del delito.

Al momento del hurto, con la intención de sustraer algún objeto.

**¿Considera Ud., que el hecho de acreditar la preexistencia del bien hurtado es un supuesto importante para considerarse la comisión del delito de hurto?**

Resulta importante puesto que, si no se acredita la preexistencia del bien hurtado, entonces no se podría establecer que se ha cometido el delito de hurto de un bien mueble.

No necesariamente, es un elemento del tipo penal si, pero no es importante del todo.

Es un requisito de procedibilidad Art. 201 del Código Procesal Penal.

Si, todo bien debe acreditarse, aunque sea con una declaración jurada simple o legalizada. La acreditación es vital, porque toda referencia de imputación debe ser acreditada por excelencia.

**ANÁLISIS:** De acuerdo con tabla que antecede, se aprecia que dos de los entrevistados, no consideran que el aplicar el proceso inmediato ante un delito de hurto agravado provoque la carencia de actos de investigación, indicando que sí se puede reunir los suficientes elementos de convicción. Y dos de los entrevistados, si consideran que el plazo que se les otorga para aplicar el proceso de incoación es muy corto y no se pueden realizar diversas diligencias importantes para llevar a cabo la investigación preliminar. Existe discrepancias en los entrevistados, puesto que la mitad de ellos consideran que el plazo entregado al fiscal a fin de aplicar el proceso inmediato ante el delito de hurto agravado sí es un plazo idóneo, puesto que se tiene en cuenta en ello el tiempo de la detención del presunto imputado en concordancia con la Constitución Política y dos fiscales manifiestan todo lo contrario, indicando que el plazo otorgado es muy corto y no se puede recoger los elementos de convicción necesarios.



**2.- Presupuesto de simplificación ante la aplicación del proceso de incoación de los delitos de hurto agravado.**

<b>PREGUNTAS</b>	<b>E1</b>	<b>E2</b>	<b>E3</b>	<b>E4</b>
<b>¿Considera Ud., que la ausencia de complejidad en el delito de hurto agravado a fin de aplicarse el proceso inmediato es justificación importante para que no se llegue a vulnerar la garantía de la defensa procesal?</b>	La ausencia de complejidad en la investigación del delito de hurto agravado, no sólo es justificación para que no se vulnere el derecho de defensa del imputado, sino también son necesarios otros requisitos como que el detenido cuente con una defensa técnica desde el momento mismo de la detención; que las diligencias se lleven a cabo con la presencia de defensa técnica; que se cumplan los plazos procesales; que se realicen las diligencias necesarias y debidas para acreditar la comisión del delito y quien lo realizó, entre otros.	No necesariamente, pues cada caso es particular, hay casos incluso que, si amerita declarar complejo un proceso, para obtener todos los elementos de convicción necesarios.	No, no es suficiente	Si, la ausencia de lo complejo aumenta diligencias urgentes y de accesible recopilación.

**¿Considera Ud., que el proceso inmediato limita el ejercicio del derecho de defensa del investigado, esto por el corto tiempo con el que se cuenta ante su aplicación, debido a la reducción de etapas procesales?**

Considero que el proceso inmediato no limita el ejercicio del derecho de defensa del investigado, por eso el investigado cuenta con una defensa técnica desde el inicio de las diligencias preliminares y si no tiene defensa privada, el Estado le otorga un defensor público.

Sí claro, el proceso inmediato sólo otorga al fiscal 48 horas para investigar, es muy reducido.

Podría limitar el derecho de defensa, sí.

No, en ningún momento limita el ejercicio de la defensa, porque la abogada debe participar desde el inicio de la misma.

**¿Considera Ud., que el valor económico del bien mueble es un factor importante para considerar la atipicidad de la comisión del delito de hurto agravado?**

Si, el valor económico del bien mueble es un factor importante para considerar la atipicidad, ya que, si el valor del bien no sobrepasa una remuneración mínima vital, constituiría una falta contra el patrimonio.

Sí claro.

Sí importa para que no exista una afectación al porcentaje público.

Si, porque el valor económico debe tener prioridad general de los bienes y las circunstancias deben ser anexas a ello.

**ANÁLISIS:** En la presente tabla, respecto al resolver este objetivo específico existieron diferentes puntos de vista por los cuatro fiscales, cada uno explico sus argumentos respecto a la ausencia de complejidad en el delito de hurto agravado a fin de no vulnerar el derecho a la defensa del imputado. Siendo una de ellas, la ausencia de complejidad que implica el aumento de diligencias, las cuales resultan importantes de llevar a cabo, pero no en un menor plazo. La limitación de ejercer el derecho a la defensa ante la aplicación del proceso inmediato por el reducido plazo para su aplicación, dos fiscales consideran si existe una limitación al derecho de defensa, debido a que solo se le otorga al fiscal 48 horas para investigar, mientras que dos fiscales indican que no se limita el

ejercicio de la defensa, puesto que desde su inicio de la investigación al investigado se le otorga el derecho de tener un abogado sea por libre elección o es otorgado por el Estado. Asimismo, factor importante resulta el determinar el valor económico del bien mueble que se ha hurtado, ya que de no superarse la vulneración del bien mueble una remuneración vital se constituiría una falta, lo que propiciaría a no aplicarse el proceso de incoación.

### 3.- Confesión del investigado ante la aplicación del proceso inmediato en los delitos de hurto agravado.

PREGUNTAS	E1	E2	E3	E4
<p><b>¿Considera Ud., qué por la confesión voluntaria del investigado este acto favorece en la forma de aligerar el sistema probatorio en la aplicación del proceso inmediato ante la presunta comisión del delito de hurto agravado?</b></p>	<p>Sí favorece la confesión voluntaria del investigado, pero este también debe estar rodeada de elementos de convicción (medios probatorios) que acrediten la comisión del mismo por el detenido; por tanto, si el investigado confiesa la comisión del delito, no significa que el fiscal va a dejar de investigar y no va a reunir elementos de convicción necesarios que justifiquen la comisión del hecho delictivo.</p>	<p>Sí aligera, pero no es suficiente, toda vez que su declaración debe estar acompañada de todos los elementos periféricos para corroborar su versión.</p>	<p>No, por cuánto tiene que estar corroborado.</p>	<p>Sí, agiliza y se cumplen los presupuestos del proceso inmediato.</p>
<p><b>¿Considera Ud., que es necesario que ante la confesión del imputado este deba estar debidamente corroborado con otros actos de investigación?</b></p>	<p>Si es necesario que ante la confesión del imputado resulta necesario que debe estar debidamente corroborado con otros actos de investigación y esto porque el investigado antes de la audiencia de incoación del proceso inmediato o en plena audiencia puede cambiar de opinión o su defensa técnica aducir que fue</p>	<p>Claro que sí.</p>	<p>Por supuesto que sí, debe haber corroboración.</p>	<p>Si porque toda confesión debe ser corroborada con elementos que den credibilidad lo sostenido.</p>

obligado a auto incriminarse; asimismo, el Juzgador deberá analizar si se cuenta con todos los elementos de convicción necesarios para acreditar la comisión del hecho y autor del mismo.

**¿Considera Ud, que el dirigir la voluntad y la consciencia para obtener provecho del bien mueble por parte del sujeto activo, es elemento subjetivo importante para determinar el dolo en el delito de hurto agravado?**

Sí considero que el ánimo de lucro por parte del sujeto activo es un elemento subjetivo primordial en el delito de hurto, sino no estaríamos ante un delito de hurto, de repente de apropiación ilícita o simplemente un hecho atípico como por ejemplo (jugar una broma y sustraer un bien mueble, pero sin ánimo de lucro).

Claro que sí.

Por supuesto es parte de la culpabilidad.

Si porque la acción está contenida en la voluntad del sujeto, agente y no en el elemento objetivo.

**ANÁLISIS:** En la presente tabla, por mayoría de fiscales, si consideran que la confesión voluntaria del investigado favorece en la forma de aligerar el sistema probatorio y de esa manera poder aplicar el proceso inmediato; sin embargo, este debe estar corroborado con otros elementos de convicción a fin de que justifiquen la presunta comisión del delito de hurto agravado, sobre todo a fin de evitar en un futuro un cambio de manifestación por parte del mismo frente a las otras etapas procesales. Asimismo, el ánimo de lucrar, la voluntad del sujeto como dolo directo es elemento subjetivo primordial a fin de determinar específicamente la comisión del crimen de hurto agravado y no que se constituya otros delitos o un hecho atípico.

## En lo que respecta al estudio de los casos fiscales

Ante el recojo de información de los casos fiscales en la Fiscalía Provincial Mixta de Santa se aplicó el instrumento de Ficha de análisis documental donde se pretendía aplicar y en una se aplicó el proceso inmediato ante el delito de hurto agravado, se analizaron dos (02) casos fiscales, este con la finalidad de determinar el nivel de eficacia que corresponde la aplicación del proceso inmediato ante la comisión del delito de hurto agravado durante los años 2021 y 2022, donde se tiene lo siguiente:

N.º de Caso Fiscal	Hechos	Modalidad del Hurto Agravado	Presupuesto de Flagrancia Delictiva	Presupuesto de Simplicidad Procesal	Presupuesto de Confesión Sincera	Procede el Proceso Inmediato
310601 5000- 2022- 110-0	En la vivienda del agraviado S.C.R.E., estaban dos personas desconocidas de sexo masculino en actitud sospechosa con un fierro violentando a la altura de la cerradura su puerta de su vivienda, estos individuos se encontraban a bordo del vehículo, donde al ser intervenidos las personas de A.R.P.S. y A.A.M.P., donde el agraviado refirió que fechas anteriores ha sido víctima del delito de hurto de dos laptops, por	Art. 186 Primer Párrafo Inc. 1) Durante la noche 5) Mediante el concurso de dos o más personas. Segundo Párrafo. Inc. 1) En inmueble habitado	En el momento de la intervención policial.	Es delito de hurto agravado	Los investigados confesaron ser responsables de los hechos que se le imputan.	Si, ante el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria.

parte de las personas intervenidas a bordo de un vehículo mayor.

<b>310601 5000- 2022- 1294-0</b>	La agraviada X.M.H.P., denuncia que mientras se encontraba de visita en la casa de su suegra, fue alertada por los moradores que un sujeto habría ingresado a su vivienda a robar, por lo que se constituyó a su domicilio, e indicó que le habían robado la suma de S/ 200.00 (doscientos soles), donde al salir inmediatamente a la calle, logra ver a J.L.J.P., donde le llamó la atención porque le había robado.	Art. 186 Segundo Párrafo. Inc. 1) En inmueble habitado	No se logra evidenciar la flagrancia delictiva.	Es delito de hurto agravado.	No confeso ser el responsable del hecho delictivo.	No, se aplicó el requerimiento de proceso inmediato.
--	---	--	---	------------------------------	--	--

Para aplicar el proceso inmediato resulta no tener mucha procedencia en la Fiscalía Provincial Mixta de Santa, puesto que solo se pudo observar y analizar que durante el periodo de 2021 y 2022, sólo se intentó aplicar en dos oportunidades el requerimiento de proceso de incoación, la cual una si fue llevada a cabo ante el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria, donde en la Audiencia de

Incoación de Proceso Inmediato, la fiscal responsable del caso, explicó el requerimiento solicitando dos años con tres meses de pena privativa de libertad suspendida en el periodo de dos años. Es así, que el juez al preguntar a los imputados cuyas iniciales son A.B.M.P. y A.R.P.S. si aceptan los hechos que se les inculpa y aceptan a la vez el acuerdo arribado, estos refieren conocer los hechos que se les imputan y aceptar dicho acuerdo, donde la defensa de los imputados manifiesta estar conforme. Por lo que se procede al pronunciamiento judicial mediante sentencia de Terminación Anticipada, es decir requerimiento de Terminación Anticipada en Audiencia de Incoación de Proceso Inmediato. –

La cual a través de la Resolución N.º Siete de fecha 09 de junio del 2022, donde el Juzgado ha hecho conocer a los investigados sobre los aspectos que implican el proceso de terminación anticipada, dando su conformidad los imputados y además también han aceptado los cargos que el Ministerio Público ha presentado, del cual se advierte que al reunirse todos los elementos de convicción la cual acrediten la comisión del delito de hurto agravado bajo la modalidad de haber sido cometido por dos personas y en casa habitada y con la confesión sincera de los mismos y al haber cancelado la reparación civil de S/1000 soles al agraviado de iniciales S.C.R.E. de forma voluntaria. Por lo que se subsumiría en la fórmula típica siendo acreditado por el Ministerio Público. Siendo así, que el pronunciamiento del juez consistió en APROBRAR la aplicación del proceso de terminación anticipada contra los sentenciados de iniciales A.B.M.P. y A.R.P.S. por la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado esto en agravio de S.C.R.E.

Asimismo, en el segundo caso fiscal la cual fue revisado en la Fiscalía Provincial Mixta de Santa, se tuvo la presunta comisión del delito de hurto agravado bajo la modalidad de cometerse en inmueble habitado por el imputado J.L.J.P. en agravio de X.M.H.P.; la cual desde un inicio se pretendió aplicar el proceso de incoación, esto debido a que los primeros indicios revelarían la existencia de la comisión del delito y con supuesto de flagrancia delictiva; sin embargo posteriormente se recabó elementos de convicción no revelarían la acreditación de la comisión del delito, donde se dispuso el archivo del proceso, debatiendo los presupuestos expuestos en el Código Procesal Penal en el artículo 259º bajo los fundamentos que el investigado no fue descubierto realizando el hecho punible, y no fue intervenido



bajo el fundamento de cuasiflagrancia, es decir no fue detenido poco después de haber ejecutado el delito, otro fundamento, se daría en que el investigado fue interferido por los efectivos policiales, sin que exista persona alguna (denunciante, testigos u otro) que hayan presenciado el hecho, y que el investigado fue intervenido por personal policial y al registro personal no se le encontró ninguno de los bienes que le fueron hurtados a la denunciante, ni ningún otro de interés criminalístico.

Es así, la falta de existencia de elementos de convicción, la cual es fundamento importante para la aplicación del proceso de incoación y a su vez la agraviada no ha acreditado durante la recabación de los medios de convicción la preexistencia de los bienes muebles aparentemente retenidos. Por lo que siendo así, se dispuso el archivo de la investigación.

Al tener los resultados a través de las entrevistas y de la revisión de los casos fiscales, se procedió a la discusión, la cual fue recabada en el progreso de este informe de investigación. En lo que respecta a los resultados alcanzados de la guía de la entrevista efectuadas a fin de recopilar comentarios de los expertos en el ámbito penal, la cual se encuentra conformada por cuatro fiscales de la Provincia de Santa, las cuales fueron confrontadas con los estudios anteriormente realizados en el ámbito nacional e internacional, y teniendo en cuenta a la vez a la doctrina que se recabo en este informe, a fin de lograr determinar el fenómeno de la investigación la cual fue descrito en la parte introductoria de este informe de investigación, entablándose un objetivo general y seguidamente tres objetivos específicos.

En cuanto a los resultados del objetivo general la cual es el determinar es el nivel de eficacia de la aplicación del proceso inmediato para los delitos de hurto agravado en la Fiscalía Provincial Mixta de Santa en el año 2021- 2022, se puede deducir que la aplicación del proceso inmediato en el delito de hurto agravado no suele aplicarse muy seguido, esto debido que los fiscales de la Fiscalía Provincial Mixta de Santa, prefieren ante la llegada de la información por parte de la policía de la presunta comisión del delito de hurto agravado y lográndose determinar al responsable, ya que en muchos casos ocurre que no se logra identificar al investigado; pero cuando si se tiene conocimiento del presunto responsable, estos

optan por realizar las diligencias necesarias mediante un proceso común, esto debido a que el plazo que se le otorga para que se requiera el proceso de incoación, la cual es 48 horas en concordancia con el tiempo de detención del investigado, es muy reducido, y para obtener los elementos de convicción necesarios la cual acrediten la realización del delito de hurto agravado en cualquiera de sus modalidades resulta ser muy reducido.

En ocasiones, ocurre que se haya presuntamente en flagrancia al investigado, pero tal como lo menciona los fiscales, a los imputados se les encuentra sin el bien hurtado o muchas veces el bien mueble no sobrepasa el valor económico que se le debe atribuir para considerarse un delito, determinándose una falta y no cumpliendo los presupuestos para la aplicación del proceso inmediato.

Durante el año 2021 y 2022 en la Fiscalía Provincial Mixta de Santa, sólo se llegó a conocer un caso fiscal donde se aplicó el requerimiento de proceso de incoación por el delito de hurto agravado, cumpliendo los presupuestos del art. 446 del Código Procesal Penal, hablamos de ellos, en cuanto se les encontró a los imputados en flagrante delito, estos mismos, confesaron haber cometido el hecho delictivo, y se recabo los elementos de convicción la cual sirvió para corroborar lo aceptado por ellos, donde actualmente este caso tiene una sentencia por aplicación de terminación Anticipada, esto es buen indicio de que si ante la presunta realización del delito de hurto agravado, se presentan los presupuestos necesarios y se pueda aplicar el proceso inmediato, pues sería accesible acudir a este proceso especial y culminar de una manera mucho más rápida el proceso y disminuir la carga procesal que tiene esta dependencia fiscal; pero eso suele ocurrir en su minoría, puesto que a pesar de la obligatoriedad que tiene el Ministerio Público de solicitar la incoación, en algunos casos no corresponde por la obtención de medios de prueba, donde el tiempo es muy reducido para el abogado defensor, y demostrando que la fiscalía requiere de más tiempo para sus investigaciones, optando por ello a realizar las investigaciones en el plazo de un proceso común.

Asimismo, tenemos que el primer objetivo específico de este informe la cual consiste en determinar si en la flagrancia delictiva para los delitos de hurto agravado

se recaban los suficientes elementos de convicción en la Fiscalía Provincial Mixta de Santa. Al respecto, tenemos en los resultados de las entrevistas, tal como lo indica dos fiscales entrevistados, una de las causas que provoca la falta recolección de los actos de investigación, es el factor tiempo, esto debido a que existen algunas pericias que se requiere ser recabadas, y obtener ante ello también la obtención de video de cámara de videovigilancia, lo que por el tiempo resulta difícil de obtener en menos de 48 horas. Todo lo contrario, otros dos de los fiscales entrevistados coinciden que el plazo que se le otorga a los fiscales no impide el recabar de los suficientes elementos de convicción ante el presupuesto de flagrancia toda vez que el delito de hurto agravado es simple de acreditar cuando se detiene a los autores del mismo en flagrancia delictiva y en el plazo de cuarenta y ocho horas que dura la detención preliminar se pueden recabar los elementos de convicción necesarios con la finalidad de que se pueda acreditar la comisión del delito.

Tenemos ante ello en lo que respecta al marco teórico, el estudio realizado por Torres (2021), quien en su investigación nacional concluyó que el fiscal al tener un breve plazo para recabar los elementos de convicción y el tiempo obligatoriamente que se requiere para aplicar el proceso inmediato así como la vulneración que existe al momento de probar la cuasiflagrancia y la presunta flagrancia no se cumplen los requisitos que son importantes en la flagrancia de las cuales son la inmediatez temporal y personal. Así en concordancia con la doctrina, mencionando a Gimeno (2015), quien indica que todos los elementos de convicción tienen que demostrar la realización del delito y que se hallen presentes en el lugar de la detención, y que estos sean recabados durante la captura del sujeto. A su vez manifiesta que se debe de tener en cuenta la transparencia de la realización del delito por el investigado y de lo que se va a investigar y teniendo en cuenta que puede ocurrir que se recabe algún elemento de convicción incompleta durante el periodo tan corto que se tiene para este proceso.

Además, tenemos a López (2011) que considera a la flagrancia estricta, donde el agente es hallado y detenido en el instante del acto delictivo y claro en la ejecución, se tiene también la cuasiflagrancia, donde el sujeto activo es capturado momentos posteriores de haber realizado la acción delictuosa, y la flagrancia presunta, la cual

es cuando se interviene al individuo con la información que se le es otorgado y del cual resulta prudente la intervención de este.

Asimismo, la mayoría de los fiscales coinciden que la acreditación de la preexistencia del bien hurtado es supuesto importante para que se pueda configurar el delito de hurto o hurto agravado, puesto que de no acreditarse la preexistencia del bien hurtado, entonces no se podría establecer que se ha cometido el delito de hurto de un bien mueble y ni mucho menos que se afectó al sujeto pasivo, en muchas ocasiones ocurren casos que los agraviados no cuentan con documento idóneo que pueda servir para que acredite que existe en su momento el bien mueble, entonces estaríamos ante una mera sindicación de un bien que no se tiene la certeza que realmente era de propiedad del agraviado o que este lo tenía en su poder el día de los hechos, lo dicho resulta ser apoyado por el artículo 201 inc. 1 del Código Penal, la cual establece la pre existencia del bien sustraído, la cual es una disposición de la ley sobre el control de los delitos, las cuales expresan el contenido de infracciones punibles, siempre y cuando no existan testigos de los hechos.

En cuanto al segundo objetivo, determinar si el proceso inmediato contribuye como mecanismo de simplificación en los procesos de los delitos de hurto agravado en la Fiscalía Provincial Mixta de Santa durante el periodo 2021 y 2022. Existieron diferentes puntos de vista por los cuatro fiscales, cada uno explico sus argumentos respecto a la ausencia de complejidad en el delito de hurto agravado a fin de no vulnerar el derecho a la defensa del imputado. Una de ellas es la ausencia de complejidad que implica el aumento de diligencias, las cuales resultan importantes de llevar a cabo, pero no en un menor plazo.

Asimismo, respecto a la limitación de la función del derecho a la defensa ante la aplicación del proceso inmediato por el reducido plazo para su aplicación, dos fiscales consideran si existe una limitación al derecho de defensa, debido a que solo se le otorga al fiscal 48 horas para investigar, mientras que dos fiscales indican que no se limita el ejercicio de la defensa, puesto que desde su inicio de la investigación al investigado se le otorga el derecho de tener un abogado sea por libre elección o es otorgado por el Estado.

No obstante para aplicar el proceso inmediato, es requisito importante la simplicidad del proceso, ya que de no ser así se estaría infringiendo el derecho de defensa, esto debido a que no se actuarían los medios de prueba debidamente y los derechos del investigado, donde si bien es cierto desde que se le atribuye los hechos delictivos a este puede defenderse declarando y participando en cualquier momento de la investigación, pero si existe complejidad en el proceso tal como lo establece la Casación N° 1596-2017, se impone mayores restricciones a la función del derecho de defensa del investigado debido al escaso tiempo disponible, puesto que se reduce etapas procesales ante un peso incriminador que se forma por la evidencia delictiva. Siendo así, que por la falta de causa suficiente para exigir el requerimiento de incoación este violara las garantías y defensas que deben ser juzgadas en los procesos ya establecidos por la ley y como parte del debido proceso siendo las garantías reconocidas por la Constitución Política.

En tanto al tercer objetivo específico, que consta en determinar si la confesión del investigado contribuye como factor importante en la aplicación del proceso inmediato para los delitos de hurto agravado en la Fiscalía Provincial Mixta de Santa durante el periodo 2021 y 2022. La confesión del imputado para aplicarse en proceso de incoación es presupuesto importante, ya que agiliza dicho proceso, obviamente es vital que dichas manifestaciones sean corroboradas por elementos de convicción que acrediten la veracidad en su sindicación; lo que alejaría de por sí los medios de aplicar el proceso inmediato, ya que el buscar indagar la verosimilitud de la confesión llevaría un poco más de tiempo y no en las 48 horas que se tiene para solicitar la incoación ante el Juzgado.

En la doctrina lo afirma Gimeno (2020), donde considera que uno de los requisitos es que dicha confesión por parte del investigado debe estar debidamente confirmado por otros elementos de convicción, a fin de permitir alcanzar al órgano jurisdiccional la convicción partiendo de un correcto respeto a las reglas de lógica o las máximas de experiencia.

Y es así que, en las entrevistas, la mayoría de los fiscales, si consideran que la confesión voluntaria del investigado favorece en la forma de aligerar el sistema probatorio y de esa manera poder aplicar el proceso inmediato; sin embargo, este debe estar corroborado con otros elementos de convicción a fin de que justifiquen

la presunta realización del delito de hurto agravado. Así también, todos los fiscales entrevistados manifiestan que es sumamente importante la debida validación con medios de pruebas idóneos para considerar la confesión del imputado como verídica; sobre todo a fin de evitar en un futuro un cambio de manifestación por parte de este frente a las otras etapas procesales.

También se pudo observar en la revisión del caso fiscal, la cual fue llevada a cabo en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria, donde los dos investigados aceptaron los hechos que se le imputan esto es de haber hurtado los bienes muebles dentro de la casa de la agraviada, la cual esto fue corroborado debidamente con otros elementos de convicción, ayudando a concluir de manera más rápida el proceso, llevándose a cabo una audiencia de terminación anticipada, y obteniendo como sentencia dos años de con tres meses de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por un periodo de dos años.

Finalmente, en relación a todo lo antes expuesto, los fiscales, tratan de cumplir completamente el plazo estipulado por el decreto legislativo 1194º del proceso inmediato ante el delito de hurto agravado, tratando de reunir los elementos de convicción necesarios pese a tener un corto plazo de cuarenta y ocho horas, y muy aparte de ello la carga que se tiene en la Fiscalía Provincial Mixta de Santa, esto por ser una dependencia de turno permanente, y los casos que se llega a los despachos de forma diaria, lo cual amerita que se tenga que realizar las investigaciones de no solo con la dedicación que se merece sino también teniendo en cuenta la cantidad de casos fiscales que nacen y a la vez van creciendo día a día, donde los fiscales tienen que de alguna manera u otra optar por estrategias a fin de concluir los procesos de una forma mucho más rápida, una de ellas, es arribar a un principio de oportunidad cuando la ocasión lo amerita, otra de ellas es aplicar el proceso de incoación mediante un requerimiento de proceso inmediato, en casos mucho más comunes como son de Omisión a la asistencia familiar, o conducción en estado de ebriedad.

Sin embargo, ante los delitos de hurto agravado, sea por cualquiera de sus modalidades, no suele aplicarse muy seguido en la Fiscalía Provincial Mixta, puesto que se requiere recabar inmediatamente diversos medios de prueba que acrediten la comisión del delito, ya que no se puede aplicar el proceso de incoación por el

simple hecho de aplicar, y tal como lo manifiestan los fiscales, el plazo que se les otorga a pesar de estar establecido en la legislación, este es muy corto y los representantes del Ministerio Público se llenan de diligencias, no solo de uno sino de muchos más casos fiscales que se tiene que llevar a diario, ya que lo que se debe entender es que las normas no se usan para castigar, sino estas deben crear un proceso que defienda los derechos y principios del proceso penal de una manera que sea respetada y garantizada por nuestra constitución.

## V. CONCLUSIONES

El nivel de eficacia en lo que respecta a la aplicación del proceso inmediato ante los delitos de hurto agravado en cualquiera de sus modalidades en la Fiscalía Provincial Mixta de Santa es baja, este nivel se debe a que en dicha dependencia por ser de turno permanente, el nivel de carga que posee es grande e incrementa día a día, los fiscales optan por realizar las investigaciones por la presunta comisión de este delito como un proceso común, además teniendo en cuenta el reducido plazo que se les otorga, siendo necesario obtener elementos de convicción importantes, tales como pericias, cámaras de videovigilancia, entre otros.

Para la aplicación del proceso inmediato el principal factor que impide que se pueda recabar los suficientes medios de prueba ante la presunta realización del delito de hurto agravado cuando se presenta un caso de flagrancia es el tiempo, si bien es cierto el delito de hurto agravado es simple de acreditar cuando se detiene a los autores; sin embargo, también es necesario recabar algunas pericias, así como la obtención de cámara de videovigilancia, lo que en menos de 48 horas mayormente es muy difícil de obtener, y con el fin de evidenciar la comisión de este delito, es que no se recaba los suficientes elementos de convicción a fin de que se pueda aplicar el proceso inmediato ante los delitos de hurto agravado.

El proceso inmediato si contribuye como mecanismo de simplificación ante el proceso de los delitos de hurto agravado, la cual para requerir el proceso inmediato es requisito importante la simplicidad del proceso, puesto que de no ser así se estaría vulnerando el derecho de defensa, esto por el corto tiempo que se tiene, y al reducirse las etapas procesales si no se tiene suficiente argumento para su aplicación se infringe la garantía al ser inculpado y el derecho de defensa.

La confesión del investigado si contribuye como factor importante para aplicación del proceso inmediato para los delitos de hurto agravado, la cual



lograría aligerar el sistema probatorio, pero siempre y cuando estas manifestaciones sean corroborados por medios de prueba que acrediten que este indica la verdad, lo que alejaría de por sí la probabilidad de inclinarse ante el proceso inmediato ya que el buscar indagar la verosimilitud de la confesión llevaría un poco más de tiempo y no en las 48 horas que se tiene para solicitar la incoación ante el Juzgado y logré alcanzar al órgano jurisdiccional convicción a partir de un correcto respeto a las reglas de lógica o las máximas de experiencia.

## VI. RECOMENDACIONES

- Primero.** - Se recomienda que los representantes del Ministerio Público de la Fiscalía Provincial Mixta de Santa, procuren aplicar con más frecuencia el proceso inmediato ante la presunta comisión del delito de hurto agravado en cualquiera de sus modalidades, siempre que se obedezcan los presupuestos estipulados a través del artículo 446 del código procesal penal modificado por el Decreto Legislativo 1194, dicha aplicación sería idónea a fin de concluir mucho más rápido el proceso y disminuir la carga laboral que esta dependencia fiscal posee.
- Segundo.** – Se recomienda que el Poder Legislativo, debe tomar en cuenta el planteamiento de la variación respecto al plazo determinado en el art. 447 inc. 1 del Código Procesal Penal, asignando un tiempo prudente a fin de que se logre obtener elementos de convicción la cual requieren de mayor tiempo para adquirirse y son de vital importancia para su actuación ante el Juzgado.
- Tercero.** – Para la aplicación del proceso inmediato, se recomienda al Poder Legislativo a modificar el presupuesto respecto a la simplicidad procesal, puesto que al no requerirse de una actividad compleja para que este siga su curso, es importante el modificar, que en cuanto se conozca si existe una limitación del derecho de defensa del investigado, el fiscal tiene el derecho de tramitar la investigación como un proceso común.
- Cuarto.** - Ante el delito de hurto agravado, la confesión de los investigados al tratarse de dos personas o más, se recomienda al representante del Ministerio Público al momento de aplicar el proceso inmediato, mediante sus manifestaciones, analizar exhaustivamente la veracidad si es cómplice, autor primario o secundario, o de ser el caso es coautor

del delito, debidamente corroborados, a fin de evitar llegar a una vulneración de los derechos hacia uno de ellos.

## REFERENCIAS

- Aguirre, J. y Pabón, A. (2020). *Hacia una epistemología jurídica crítica: precisiones y distinciones sobre epistemología jurídica, métodos y metodología*. Entramado. 16 (2).
- Amaya, H y Cañón, F. (2013). *La captura en flagrancia*. Bogotá. Universidad Militar Nueva Granada.
- Ángeles G., F., Frisancho A., M. y Yataco, J. (1997). *Código Penal, III*. Lima, Ediciones Jurídicas.
- Antoniou, G. y Bulai, C. (2011). *Diccionario de derecho penal y procedimiento penal*. Bucarest: Editorial Hamangia.
- Araya, A. (2015). *Anotaciones sobre el proceso inmediato*. Revista del Instituto Pacífico de Actualidad Penal.
- Barona, S. (2014). *Derecho jurisdiccional- Tomo III*. 22<sup>o</sup> edición. Valencia: Editorial Tirant lo Blanch.
- Barrios, B. (2011). *La defensa penal*. República de Panamá.
- Beltrán, A. (2008). *El derecho de defensa y a la asistencia letrada en el proceso penal ante la corte penal internacional*. Sevilla, España.
- Blasco Fernández de Moreda, Francisco, (1956), *Hurto doméstico en Enciclopedia Jurídica Omeda*. Tomo XV, Buenos Aires, Driskill.

- Cano, M. (2016). *Proceso Inmediato*. Recuperado el 20 de marzo de 2021, de [http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4263\\_proceso\\_inmediato\\_mirko\\_cano.pdf](http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4263_proceso_inmediato_mirko_cano.pdf)
- Carocca, A. (1998). *Garantía constitucional de la defensa procesal*. Barcelona, España. J.M. Bosch Editor.
- Casación N° 646-2015- Huaura (S.P.T). Publicado el 15/06/2017.
- Casación N° 1596-2017- San Martín. Publicado el 16/11/2020.
- Castro, M. (2017). *Derecho Procesal Penal Peruano Estudios*. (2º ed.) Perú. GACETA JURIDICA.
- Cohen, N. y Gómez, G. (2019). *Metodología de la investigación. ¿para qué? La producción de los datos y los diseños*. Buenos Aires: Teseo.
- Decreto Legislativo N° 1194 de 2015. *Por la cual se regula el proceso inmediato en casos de flagrancia*. 30 de agosto de 2015. D.O. N° 560395. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-regula-el-proceso-inmediato-en-casos-decreto-legislativo-n-1194-1281034-2/>
- Duverger M., M. (1995). *Teoría General de garantismo Penal*. (2º ed). Argentina: San Rial.
- Ejecutoria Superior de la Sala de Apelaciones para Procesos Sumarios de la Corte Superior de Lima, de fecha 7 de noviembre de 1998)- Exp. 4177-98.
- Gimeno, V. (2015). *Derecho procesal penal*. Segunda edición. Madrid: Editorial Civitas.

- Jimeno, V. (2020). *Derecho procesal penal*. Madrid, España. 3era Edición. Editorial Civitas.
- Guaicha, P. (2010). *El derecho a la defensa en el proceso penal ecuatoriano*. Cuenca, Ecuador.
- Herrera, D. (2017). *La audiencia única del juicio inmediato*. Diario El Peruano.
- Herrera, M y B. (2017). *El proceso inmediato*. Instituto pacífico S.A.C.
- Infobae, (2022). *Delincuencia en Perú*. Diario en Línea: <https://www.infobae.com/america/peru/2022/03/20/delincuencia-en-peru-11-delitos-se-registran-cada-hora-en-el-pais-entre-ellos-robos-y-asaltos-agravados/>
- León, T. (2019). *La influencia del debido proceso sobre el proceso inmediato en los operadores jurídicos de la Corte Superior de Justicia La Libertad*. Universidad César Vallejo.
- López, M. (2013). *El acceso a un defensor penal y sus ámbitos especialmente críticos*. Revista Das Defensorías Públicas Do Mercosul, 7-50.
- López, E. (2011). *Derecho procesal penal. Segunda edición*. México: Iura Editores.
- Mendoza, M., y Núñez, A. (1999). *La defensa técnica como instrumento de control e investigación en la etapa preliminar del proceso penal costarricense*. San José, Costa Rica.
- Macedo, R. y Núñez, S. (2018). *Ineficacia de los actos de investigación en la escena del crimen de la policía y fiscal y su implicancia en el archivamiento*

- definitivo de la investigación preliminar.* [ Tesis de Maestría en Derecho, Universidad Continental del Perú].
- Mendoza, A. (2019). *Vulneración al derecho de defensa en el proceso inmediato por flagrancia delictiva en el distrito judicial de Lima Norte 2018.* Universidad César Vallejo.
- Mío, J. (2022). *Control de legalidad de la detención policial en flagrancia delictiva en el Ministerio Público, Lima Norte.* Universidad César Vallejo.
- Miranda, A. (2013). *Plagio y ética de la investigación científica.* Revista chilena de derecho. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372013000200016>
- Nina, E. (2019). *La aplicación del proceso inmediato por flagrancia y la vulneración al debido proceso en el distrito judicial de Ucayali, 2016.* Universidad Privada de Tacna Escuela de Post Grado.
- Pérez, J. (2017). *Poder punitivo estatal en el delito de Omisión a la asistencia familiar y su elación con el interés superior del niño en la Sala Penal Liquidadora del Distrito Judicial de Huancavelica-2015.* UNHEVAL.
- Ramos, E. (2019). *El proceso inmediato y la vulneración al derecho de defensa en la Fiscalía Corporativa Penal de Casma.* Universidad César Vallejo- Escuela de Posgrado.
- Rivera, R, (2016). *Actos de investigación y prueba en el proceso penal.* Editor y Distribuidor.
- Rojas, F. (2000). *Complicidad necesaria o primaria, en diálogo con la jurisprudencia.* Año 6, N° 18, Lima, 2000.

- Rojas, F. (2000). *Delitos contra el patrimonio*. Volumen I. Griley- Lima Perú.
- Rosal, J. (1949). *Consumación en el hurto y otros problemas penales*. En *Anuario de Derecho penal y Ciencias Penales* N° 1. Madrid.
- Sampieri, R. (2014). *Metodología de la investigación (6ta. Ed)*. Editorial: Edamsa impresiones S.A.
- San Martín, C. (1999). *Derecho procesal penal*. Griley.
- San Martín, C. (2015). *Lecciones de derecho procesal penal, conforme el Cod. Procesal Penal de 2004*. Lima. Editado por Instituto Peruano Criminología y Ciencias Penales.
- Santisteban, C. (2007). *Defensa técnica en la etapa preparatoria del proceso penal guatemalteco*. San José, Guatemala.
- Torres, K. (2021). *Carencia de actos de investigación en el Proceso Inmediato en casos de flagrancia Juzgados de Investigación Preparatoria*. Universidad César Vallejo.



## ANEXO 1.- MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

### TITULO: Nivel de eficacia del proceso inmediato para delitos de hurto agravado en el distrito de Santa, 2021-2022.

ENUNCIADO	OBJETIVOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	INDICADORES	METODOLOGÍA	DEFINICIÓN CONCEPTUAL
¿Cuál es el nivel de eficacia en la aplicación del proceso inmediato para los delitos de hurto agravado en la Fiscalía Provincial Mixta de Santa en el año 2021-2022?	<p><b>Objetivo General:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Determinar el nivel de eficacia en la aplicación del proceso inmediato para los delitos de hurto agravado en la Fiscalía Provincial Mixta de Santa 2021-2022.</li> </ul> <p><b>Objetivos Específicos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Determinar si en la flagrancia delictiva para los delitos de hurto agravado se</li> </ul>	<b>PROCESO INMEDIATO</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Flagrancia delictiva.</li> <li>Simplicidad Procesal.</li> <li>Confesión del imputado.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Suficientes elementos de convicción acumulados.</li> <li>Ausencia de complejidad en el proceso.</li> <li>Confesión pura o simple.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li><b>Tipo:</b> Básica-Cualitativa.</li> <li><b>Diseño:</b> Teoría fundamentada.</li> <li><b>Población:</b> Fiscalía Provincial Mixta de Santa.</li> <li><b>Muestra:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Fiscales Penales.</li> <li>Carpetas Fiscales.</li> </ul> </li> <li><b>Técnicas e Instrumentos de</b></li> </ul>	<p><b>PROCESO INMEDIATO:</b> Proceso considerado como mecanismo de reducción de las diligencias procesales conjuntas que se agiliza al concentrarse en la fase inicial de la preparación de la investigación.</p>

	<p>recaban los suficientes elementos de convicción en la Fiscalía Provincial Mixta de Santa 2021-2022.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Determinar si el proceso inmediato contribuye como mecanismo de simplificación en los procesos de los delitos de hurto agravado en la Fiscalía Provincial Mixta de Santa 2021-2022.</li> <li>• Determinar si la confesión del investigado contribuye como factor importante en la aplicación del proceso inmediato para los delitos de hurto agravado en la Fiscalía Provincial Mixta de Santa 2021-2022.</li> </ul>	<p><b>HURTO AGRAVADO</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Dolo.</li> <li>- Afectación al bien jurídico</li> <li>- Atipicidad</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Apoderamiento del bien mueble.</li> <li>- Acreditación de la preexistencia del bien mueble.</li> <li>- Justificación de atipicidad</li> </ul>	<p><b>recolección de datos:</b></p> <p><b>Técnicas</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Revisión de documentos y normativa.</li> <li>- Entrevista.</li> <li>- Análisis documental y normativa.</li> </ul> <p><b>Instrumento</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Guía de entrevista.</li> <li>- Guía análisis documental.</li> </ul>	<p>(San Martín, 2015)</p> <p><b>HURTO AGRAVADO:</b> Comisión del delito básico de hurto se comete con uno o más de las modalidades en los párrafos siguientes del tipo básico. (Rojas, 2000)</p>
--	--	------------------------------	--	--	--	--

## ANEXO 2.- VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO POR TRES (03) EXPERTOS.



### CARTA DE PRESENTACIÓN

Mg. Rubén Jesús Campos Herrera

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS.

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos, y, asimismo, hacer de su conocimiento que siendo estudiante de la Escuela de Posgrado Programa Académico de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, requiero validar el instrumento con el cual recogeré la información necesaria para poder desarrollar una investigación con el objetivo de obtener el grado académico de Magister en Derecho Penal y Procesal Penal.

El título del Proyecto de investigación es: "Nivel de eficacia del proceso inmediato para delitos de hurto agravado, en el distrito de Santa 2021-2022" y siendo imprescindible contar con la evaluación de docentes especializados para poder aplicar el instrumento en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotado conocimiento de la variable y problemática, y sobre el cual realiza su ejercicio profesional.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definiciones conceptuales de las categorías y sub categorías.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que presta a la presente.

Atentamente.



Firma

D.N.I.: 70175089

Celular: 945782170

# DEFINICIONES CONCEPTUALES DE LAS CATEGORIAS Y SUS SUBCATEGORIAS

## I. Categoría El Proceso Inmediato:

Tejada (2016), considera a este proceso como predestinados a fin de favorecer la eficacia y ayudar en la simplificación, permitiendo la disminución del tiempo desde que se conoce la comisión del hecho hasta que se emite la decisión judicial.”

### Subcategorías:

**Flagrancia delictiva:** Se presenta cuando el autor es hallado con los instrumentos o hechos que revelan que momentos antes ha cometido el hecho delictivo o del cual ha sido participe en él.

**Simplicidad procesal:** Es cuando en el proceso no se requiere de una actividad compleja para seguir su curso y concluir. Es así que en el proceso inmediato se desarrolla en dos etapas: la audiencia única de incoación del proceso inmediato y la audiencia de juicio inmediato, lo que conlleva a la reducción temporal y eliminación de actos en la investigación, así como la eliminación de la etapa intermedia.

**Confesión del imputado:** Actitud autoinculpatoria del imputado que se basa en el reconocimiento de afirmación de haber realizado el hecho delictivo que se le imputa.

**Indicadores:** Suficientes elementos de convicción, ausencia de complejidad en el proceso, confesión pura y simple.

**Consta de 6 ítems.**

## II. Categoría hurto agravado:

Según Rojas (2000) se le considera al delito de hurto como un delito de apoderamiento doloso de bienes muebles, y que son cometidos sin uso de violencia ni amenaza, y se da por vía sustracción, cuyo fin es aprovecharse de los mismos, ya sea de su uso, de la cosa en sí o de los frutos que estos produzcan.

### Subcategorías:

**Dolo:** Se presenta cuando el sujeto activo, al conducir su voluntad y poder disponer causalmente los actos ejecutivos durante la acción, deberá conocer total o parcialmente la ajenidad del bien mueble y tener conciencia de que está sustrayendo del control del propietario y apoderándose contra la voluntad para obtener un provecho.

**Afectación al bien jurídico:** En el delito de hurto el actor atenta directamente contra la posesión indirectamente contra el derecho de propiedad

**Atipicidad:** Argumentos de la cual una conducta determinada no se adecua al tipo penal.

**Indicadores:** Apoderamiento del bien mueble, acreditación de la pre existencia del bien mueble, justificación de la atipicidad.

**Consta de 5 ítems.**

## CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE EL PROCESO INMEDIATO

Nº	Dirección del ítem	SUBCATEGORÌAS / ítems	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias/ Observaciones
			Sí	No	Sí	No	Sí	No	
<b>SUBCATEGORÌA 1: FLAGRANCIA DELICTIVA</b>			Sí	No	Sí	No	Sí	No	
1	Directo	¿Considera Ud., que la obligación que tiene el fiscal de aplicar el proceso inmediato cuando se presenta la flagrancia delictiva ante la presunta comisión de un delito de hurto agravado, provoca la carencia de diversos actos de investigación llevados a cabo en las diligencias preliminares?	X		X		X		
4	Directo	¿Considera Ud., que, para llevarse a cabo los actos de investigación en el proceso inmediato por caso de flagrancia delictiva ante la presunta comisión del delito de hurto agravado, el plazo que se le otorga al fiscal es idóneo para recabar los suficientes elementos de convicción?	X		X		X		
<b>SUBCATEGORÌA 2: SIMPLICIDAD PROCESAL</b>			Sí	No	Sí	No	Sí	No	
2	Directo	¿Considera Ud., que la ausencia de complejidad en el delito de hurto agravado a fin de aplicarse el proceso inmediato, es justificación importante para que no se llegue a vulnerar la garantía de la defensa procesal?	X		X		X		
5	Directo	¿Considera Ud., que el proceso inmediato limita el ejercicio del derecho de defensa del investigado, esto por el corto tiempo con el que se cuenta ante su aplicación, debido a la reducción de etapas procesales?	X		X		X		
<b>SUBCATEGORÌA 3: CONFESION DEL IMPUTADO</b>			Si	No	Si	No	Si	No	
3	Directo	¿Considera Ud., qué por la confesión voluntaria del investigado este acto favorece en la forma de aligerar el sistema probatorio en la aplicación del proceso inmediato ante la presunta comisión del delito de hurto agravado?	X		X		X		
6	Directo	¿Considera Ud., que es necesario que ante la confesión del imputado este deba estar debidamente corroborado con otros actos de investigación?	X		X		X		

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO PROCESO INMEDIATO****Observaciones:**

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]**    **Aplicable después de corregir [ ]**    **No aplicable [ ]**

**Apellidos y nombres del juez validador** Dr. / Mg: Campos Herrera, Rubén Jesús

**DNI:** 06303477

**Formación académica del validador: (asociado a su calidad de experto en la categoría y problemática de investigación)**

<b>01</b>	Bachiller en derecho y ciencias políticas 2013		
<b>02</b>	Abogado colegiado 2014		
<b>03</b>	Maestro en Derecho Constitucional y Derechos Humanos 20148		

**Experiencia profesional del validador: (asociado a su calidad de experto en la categoría y problemática de investigación)**

<b>01</b>	Asistente en Función Fiscal	Ministerio Público del Distrito Fiscal del Santa	
<b>02</b>	Especialista Judicial de Audiencias	Corte Superior de Justicia del Santa	
<b>03</b>	Especialista Judicial de Audiencias y Causas	Corte Superior de Justicia del Santa	
<b>04</b>	Defensor Público - NCPP	Ministerio de Justicia	

<sup>1</sup>**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup>**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



Mtro. Ruben Jesus Campos Herrera  
DNI 06303477

**07 de noviembre del 2022**

## CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE HURTO AGRAVADO

Nº	Dirección del ítem	SUBCATEGORIAS / ítems	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias/Obser vaciones
			Sí	No	Sí	No	Sí	No	
<b>SUBCATEGORIA: DOLO</b>									
1	Directo	¿Podría precisar cómo y en qué momento se determinapor completo el dolo directo del investigado en el delito de hurto agravado?	X		X		X		
4	Directo	¿Considera Ud, que el dirigir la voluntad y la consciencia para obtener provecho del bien mueble por parte del sujeto activo, es elemento subjetivo importante para determinar el dolo en el delito de hurto agravado?	X		X		X		
<b>SUBCATEGORIA 2: VULNERACION DEL BIEN JURIDICO</b>			Sí	No	Sí	No	Sí	No	
2	Directo	¿Cuál considera Ud., que es el bien jurídico que se protege en el delito de hurto agravado (en cualquiera desus modalidades)?	X		X		X		
5	Directo	¿Considera Ud., que el hecho de acreditar la preexistencia del bien hurtado, es un supuesto importante para considerarse la comisión del delito de hurto?	X		X		X		
<b>SUBCATEGORÌA 3: ATIPICIDAD</b>			Si	No	Si	No	Si	No	
3	Directo	¿Considera Ud., que el valor económico del bien muebles un factor importante para considerar la atipicidad de la comisión del delito de hurto agravado?	X		X		X		



## CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO CUESTIONARIO DE HURTO AGRAVADO

### Observaciones:

**Opinión de aplicabilidad:** Aplicable [X] Aplicable después de corregir [ ] No aplicable [ ]

**Apellidos y nombres del juez validador** Dr. / Mg: Campos Herrera, Rubén Jesús

**DNI:** 06303477

**Formación académica del validador: (asociado a su calidad de experto en la categoría y problemática de investigación)**

<b>01</b>	Bachiller en derecho y ciencias políticas 2013		
<b>02</b>	Abogado colegiado 2014		
<b>03</b>	Maestro en Derecho Constitucional y Derechos Humanos 20148		

**Experiencia profesional del validador: (asociado a su calidad de experto en la categoría y problemática de investigación)**

<b>01</b>	Asistente en Función Fiscal	Ministerio Público del Distrito Fiscal del Santa	
<b>02</b>	Especialista Judicial de Audiencias	Corte Superior de Justicia del Santa	
<b>03</b>	Especialista Judicial de Audiencias y Causas	Corte Superior de Justicia del Santa	
<b>04</b>	Defensor Público - NCPP	Ministerio de Justicia	

<sup>1</sup>**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup>**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, esconciso, exacto y directo

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



Mtro. Rubén Jesús Campos Herrera

DNI 06303477

**07 de noviembre del 2022**

## CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE EL PROCESO INMEDIATO

Nº	Dirección del ítem	SUBCATEGORÍAS / ítems	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias/Observaciones
			Sí	No	Sí	No	Sí	No	
<b>SUBCATEGORÍA 1: FLAGRANCIA DELICTIVA</b>			Sí	No	Sí	No	Sí	No	
1	Directo	¿Considera Ud., que la obligación que tiene el fiscal de aplicar el proceso inmediato cuando se presenta la flagrancia delictiva ante la presunta comisión de un delito de hurto agravado, provoca la carencia de diversos actos de investigación llevados a cabo en las diligencias preliminares?	X		X		X		
4	Directo	¿Considera Ud., que, para llevarse a cabo los actos de investigación en el proceso inmediato por caso de flagrancia delictiva ante la presunta comisión del delito de hurto agravado, el plazo que se le otorga al fiscal es idóneo para recabar los suficientes elementos de convicción?	X		X		X		
<b>SUBCATEGORÍA 2: SIMPLICIDAD PROCESAL</b>			Sí	No	Sí	No	Sí	No	
2	Directo	¿Considera Ud., que la ausencia de complejidad en el delito de hurto agravado a fin de aplicarse el proceso inmediato, es justificación importante para que no se llegue a vulnerar la garantía de la defensa procesal?	X		X		X		
5	Directo	¿Considera Ud., que el proceso inmediato limita el ejercicio del derecho de defensa del investigado, esto por el corto tiempo con el que se cuenta ante su aplicación, debido a la reducción de etapas procesales?	X		X		X		
<b>SUBCATEGORÍA 3: CONFESION DEL IMPUTADO</b>			Sí	No	Sí	No	Sí	No	
3	Directo	¿Considera Ud., qué por la confesión voluntaria del investigado este acto favorece en la forma de aligerar el sistema probatorio en la aplicación del proceso inmediato ante la presunta comisión del delito de hurto agravado?	X		X		X		
6	Directo	¿Considera Ud., que es necesario que ante la confesión del imputado este deba estar debidamente corroborado con otros actos de investigación?	X		X		X		

## CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO PROCESO INMEDIATO

**Observaciones:**

Opinión de aplicabilidad:    Aplicable             Aplicable después de corregir             No aplicable

Apellidos y nombres del juez validador Dr. / Mg. *Estadonado Rivera Almagrinos del Pilar,*  
 DNI: *70208925*

**Formación académica del validador: (asociado a su calidad de experto en la categoría y problemática de investigación)**

01	<i>Título Profesional de Abogada 2017.</i>		
02	<i>Abogada Colegiada 2018</i>		
03	<i>Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal 2021</i>		

**Experiencia profesional del validador: (asociado a su calidad de experto en la categoría y problemática de investigación)**

01	<i>Asistente en Función Fiscal.</i>	<i>Ministerio Público - Distrito F. del Santa</i>	
02	<i>Asistente Administrativo.</i>	<i>Ministerio Público - Distrito F. del Santa.</i>	
03			
04			

<sup>1</sup>**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup>**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

*Estadonado Rivera*  
*20208925*

07 de noviembre del 2022

## CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE HURTO AGRAVADO

Nº	Dirección del ítem	SUBCATEGORIAS / ítems	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias/Observaciones
			Sí	No	Sí	No	Sí	No	
<b>SUBCATEGORIA: DOLO</b>			Sí	No	Sí	No	Sí	No	
1	Directo	¿Podría precisar cómo y en qué momento se determina por completo el dolo directo del investigado en el delito de hurto agravado?	X		X		X		
4	Directo	¿Considera Ud., que el dirigir la voluntad y la consciencia para obtener provecho del bien mueble por parte del sujeto activo, es elemento subjetivo importante para determinar el dolo en el delito de hurto agravado?	X		X		X		
<b>SUBCATEGORIA 2: VULNERACION DEL BIEN JURIDICO</b>			Sí	No	Sí	No	Sí	No	
2	Directo	¿Cuál considera Ud., que es el bien jurídico que se protege en el delito de hurto agravado (en cualquiera de sus modalidades)?	X		X		X		
5	Directo	¿Considera Ud., que el hecho de acreditar la preexistencia del bien hurtado, es un supuesto importante para considerarse la comisión del delito de hurto?	X		X		X		
<b>SUBCATEGORÍA 3: ATIPICIDAD</b>			Sí	No	Sí	No	Sí	No	
3	Directo	¿Considera Ud., que el valor económico del bien mueble es un factor importante para considerar la atipicidad de la comisión del delito de hurto agravado?	X		X		X		

## CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO CUESTIONARIO DE HURTO AGRAVADO

## Observaciones:

 Opinión de aplicabilidad: Aplicable []      Aplicable después de corregir [  ]      No aplicable [  ]

 Apellidos y nombres del juez validador Dr. / Mg: *Haldonado Rivera Vitagrites del Pilar.*

 DNI: *70208925*

Formación académica del validador: (asociado a su calidad de experto en la categoría y problemática de investigación)

01	<i>Título Profesional de Abogada 2017</i>		
02	<i>Abogada Colegiada 2018</i>		
03	<i>Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal 2021</i>		

Experiencia profesional del validador: (asociado a su calidad de experto en la categoría y problemática de investigación)

01	<i>Asistente en Función Fiscal.</i>	<i>Ministerio Público - Distrito 2 del Santa</i>	
02	<i>Asistente Administrativo.</i>	<i>Ministerio Público - Distrito 5 del Santa</i>	
03			
04			

<sup>1</sup>Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup>Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



  
*70208925*

07 de noviembre del 2022



**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE EL PROCESO INMEDIATO**

N°	Dirección del ítem	SUBCATEGORÍAS / ítems	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias/Observaciones
			Si	No	Si	No	Si	No	
<b>SUBCATEGORÍA 1: FLAGRANCIA DELICTIVA</b>			Si	No	Si	No	Si	No	
1	Directo	¿Considera Ud., que la obligación que tiene el fiscal de aplicar el proceso inmediato cuando se presenta la flagrancia delictiva ante la presunta comisión de un delito de hurto agravado, provoca la carencia de diversos actos de investigación llevados a cabo en las diligencias preliminares?	X		X		X		
4	Directo	¿Considera Ud., que, para llevarse a cabo los actos de investigación en el proceso inmediato por caso de flagrancia delictiva ante la presunta comisión del delito de hurto agravado, el plazo que se le otorga al fiscal es idóneo para recabar los suficientes elementos de convicción?	X		X		X		
<b>SUBCATEGORÍA 2: SIMPLICIDAD PROCESAL</b>			Si	No	Si	No	Si	No	
2	Directo	¿Considera Ud., que la ausencia de complejidad en el delito de hurto agravado a fin de aplicarse el proceso inmediato, es justificación importante para que no se llegue a vulnerar la garantía de la defensa procesal?	X		X		X		
5	Directo	¿Considera Ud., que el proceso inmediato limita el ejercicio del derecho de defensa del investigado, esto por el corto tiempo con el que se cuenta ante su aplicación, debido a la reducción de etapas procesales?	X		X		X		
<b>SUBCATEGORÍA 3: CONFESION DEL IMPUTADO</b>			Si	No	Si	No	Si	No	
3	Directo	¿Considera Ud., qué por la confesión voluntaria del investigado este acto favorece en la forma de aligerar el sistema probatorio en la aplicación del proceso inmediato ante la presunta comisión del delito de hurto agravado?	X		X		X		
6	Directo	¿Considera Ud., que es necesario que ante la confesión del imputado este deba estar debidamente corroborado con otros actos de investigación?	X		X		X		

  
 47209778

## CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO PROCESO INMEDIATO

## Observaciones:

 Opinión de aplicabilidad: Aplicable  Aplicable después de corregir [ ] No aplicable [ ]

 Apellidos y nombres del juez validador Dr. Mg. Gonzales Leyva Cintya Anais  
 DNI: 47209778

## Formación académica del validador: (asociado a su calidad de experto en la categoría y problemática de investigación)

01	Título Profesional de Abogada 2018		
02	Colegiada en Schrifta 2019		
03	Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal 2021		

## Experiencia profesional del validador: (asociado a su calidad de experto en la categoría y problemática de investigación)

01	Asistente en función fiscal. (4 años - 6 meses)	Ministerio Público de Santa.	
02			
03			
04			

1Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

2Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

3Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

  
 47209778

07 de noviembre del 2022

### CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE HURTO AGRAVADO

N°	Dirección del ítem	SUBCATEGORIAS / ítems	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias/Observaciones
			Sí	No	Sí	No	Sí	No	
<b>SUBCATEGORIA: DOLO</b>									
1	Directo	¿Podría precisar cómo y en qué momento se determina por completo el dolo directo del investigado en el delito de hurto agravado?	X		X		X		
4	Directo	¿Considera Ud, que el dirigir la voluntad y la consciencia para obtener provecho del bien mueble por parte del sujeto activo, es elemento subjetivo importante para determinar el dolo en el delito de hurto agravado?	X		X		X		
<b>SUBCATEGORIA 2: VULNERACION DEL BIEN JURIDICO</b>									
2	Directo	¿Cuál considera Ud., que es el bien jurídico que se protege en el delito de hurto agravado (en cualquiera de sus modalidades)?	X		X		X		
5	Directo	¿Considera Ud., que el hecho de acreditar la preexistencia del bien hurtado, es un supuesto importante para considerarse la comisión del delito de hurto?	X		X		X		
<b>SUBCATEGORIA 3: ATIPICIDAD</b>									
3	Directo	¿Considera Ud., que el valor económico del bien mueble es un factor importante para considerar la atipicidad de la comisión del delito de hurto agravado?	X		X		X		

*Gustavo*

47209778



## CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO CUESTIONARIO DE HURTO AGRAVADO

## Observaciones:

Opinión de aplicabilidad: Aplicable       Aplicable después de corregir       No aplicable Apellidos y nombres del juez validador Dr. / Mg: *Gonzales Leyva Cintya Anais*DNI: *47 209778*

Formación académica del validador: (asociado a su calidad de experto en la categoría y problemática de investigación)


01	<i>Título Profesional de Abogada 2018</i>		
02	<i>Colegiada en Santa 2019</i>		
03	<i>Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal 2021</i>		

Experiencia profesional del validador: (asociado a su calidad de experto en la categoría y problemática de investigación)

01	<i>Asistente en funciones fiscal. (4 años - 6 meses)</i>	<i>Ministerio Público del Santa.</i>	
02			
03			
04			

<sup>1</sup>Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.<sup>2</sup>Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo<sup>3</sup>Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

  
*47 209778*

07 de noviembre del 2022

**ANEXO 3.- INSTRUMENTO FORMATO DE GUÌA DE ENTREVISTA**

**GUIA DE ENTREVISTA**

**TITULO:** "Nivel de eficacia del proceso inmediato para delitos de hurto agravado en el distrito de Santa, 2021-2022"

**ENTREVISTADO:** \_\_\_\_\_

**Cargo:** \_\_\_\_\_

**Institución:** \_\_\_\_\_

**Fecha:** \_\_\_\_\_

**INDICACIONES:** Esta entrevista forma parte de una investigación jurídica, por lo que no hay respuesta correcta e incorrecta, lo importante es su experiencia y objetividad en las respuestas.

**CATEGORIA Nº 01**

**PROCESO INMEDIATO**

1.- ¿Considera Ud., que la obligación que tiene el fiscal de aplicar el proceso inmediato cuando se presenta la flagrancia delictiva ante la presunta comisión de un delito de hurto agravado, provoca la carencia de diversos actos de investigación llevados a cabo en las diligencias preliminares?

-----  
-----  
-----  
-----

2.- ¿Considera Ud., que la ausencia de complejidad en el delito de hurto agravado a fin de aplicarse el proceso inmediato es justificación importante para que no se llegue a vulnerar la garantía de la defensa procesal?

-----  
-----  
-----

-----  
3.- ¿Considera Ud., ¿qué por la confesión voluntaria del investigado este acto favorece en la forma de aligerar el sistema probatorio en la aplicación del proceso inmediato ante la presunta comisión del delito de hurto agravado?

-----  
-----  
-----  
-----

4.- ¿Considera Ud., que, para llevarse a cabo los actos de investigación en el proceso inmediato por caso de flagrancia delictiva ante la presunta comisión del delito de hurto agravado, el plazo que se le otorga al fiscal es idóneo para recabar los suficientes elementos de convicción?

-----  
-----  
-----  
-----

5.- ¿Considera Ud., que el proceso inmediato limita el ejercicio del derecho de defensa del investigado, esto por el corto tiempo con el que se cuenta ante su aplicación, debido a la reducción de etapas procesales?

-----  
-----  
-----  
-----

6.- ¿Considera Ud., que es necesario que ante la confesión del imputado este deba estar debidamente corroborado con otros actos de investigación?

-----  
-----  
-----  
-----

**CATEGORIA N° 02**

**HURTO AGRAVADO**

7.- ¿Podría precisar cómo y en qué momento se determina por completo el dolo directo del investigado en el delito de hurto agravado?

-----  
-----  
-----  
-----

8.- ¿Cuál considera Ud., que es el bien jurídico que se protege en el delito de hurto agravado (en cualquiera de sus modalidades)?

-----  
-----  
-----  
-----

9.- ¿Considera Ud., que el valor económico del bien mueble es un factor importante para considerar la atipicidad de la comisión del delito de hurto agravado?

-----  
-----  
-----  
-----

10.- ¿Considera Ud., que el dirigir la voluntad y la consciencia para obtener provecho del bien mueble por parte del sujeto activo, es elemento subjetivo importante para determinar el dolo en el delito de hurto agravado?

-----  
-----  
-----  
-----

11.- ¿Considera Ud., que el hecho de acreditar la preexistencia del bien hurtado es un supuesto importante para considerarse la comisión del delito de hurto?

-----

-----

-----

-----

<b>FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO</b>

**ANEXO 4.- Instrumento de Ficha de Análisis Documental**

**FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL**

<b>N.º de Caso Fiscal</b>	<b>Hechos</b>	<b>Modalidad del Hurto Agravado</b>	<b>Presupuesto de Flagrancia Delictiva</b>	<b>Presupuesto de Simplicidad Procesal</b>	<b>Presupuesto de Confesión Sincera</b>	<b>Procede el Proceso Inmediato</b>

**Ficha de Análisis Documental con los resultados obtenidos de las carpetas fiscales**

N.º de Caso Fiscal	Hechos	Modalidad del Hurto Agravado	Presupuesto de Flagrancia Delictiva	Presupuesto de Simplicidad Procesal	Presupuesto de Confesión Sincera	Procede el Proceso Inmediato
<p><b>310601 5000- 2022- 110-0</b></p>	<p>En la vivienda del agraviado S.C.R.E., estaban dos personas desconocidas de sexo masculino en actitud sospechosa con un fierro violentando a la altura de la cerradura su puerta de su vivienda, estos individuos se encontraban a bordo del vehículo, donde al ser intervenidos las personas de A.R.P.S. y A.A.M.P., donde el agraviado refirió que fechas anteriores ha sido víctima del delito de hurto de dos laptops, por parte de las personas intervenidas a bordo</p>	<p>Art. 186 Primer Párrafo Inc. 1) Durante la noche 5) Mediante el concurso de dos o más personas. Segundo Párrafo. Inc. 1) En inmueble habitado</p>	<p>Al momento de la intervención policial.</p>	<p>Si, el delito de hurto agravado</p>	<p>Sí, confesaron ser responsables de los hechos que se le imputan.</p>	<p>Sí, ante el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria.</p>

	de un vehículo mayor.					
<b>310601 5000- 2022- 1294-0</b>	La agraviada X.M.H.P., denuncia que mientras se encontraba de visita en la casa de su suegra, fue alertada por los moradores que un sujeto habría ingresado a su vivienda a robar, por lo que se constituyó a su domicilio, e indicó que le habían robado la suma de S/ 200.00 (doscientos soles), donde al salir inmediatamente a la calle, logra ver a J.L.J.P., donde le llamó la atención porque le había robado.	Art. 186 Segundo Párrafo.  Inc. 1) En inmueble habitado	No se logra evidenciar	Si, es delito de hurto agravado.	No confeso ser el responsable del hecho delictivo.	No, se aplicó el requerimiento de proceso inmediato.